LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – LAMAS - SAN MARTÍN

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

PERIODO: 18 DE ENERO DE 2015 AL 27 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE VI

2 DE DICIEMBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01920222046700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0467-SCE

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios de la municipalidad provincial de lamas durante el periodo de enero de 2015 a julio de 2022, realizaron cobros inferiores de papeletas de tránsito con calificación muy grave, sin considerar que estas no tenían beneficio de descuento; asimismo, aplicaron el beneficio de descuento para papeletas cuyo plazo para acogerse a dicho beneficio se encontraba vencido; además, permitieron la prescripción de 1 038 papeletas de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, situación que generó que la entidad deje de percibir ingresos por s/ 597 518,89, en desmedro de su patrimonio.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0467-SCE

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

PERIODO: 18 DE ENERO DE 2015 AL 27 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lamas, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2022-008, iniciado mediante oficio n.° 1265-2022-OCI-MPL de 15 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el proceso de recaudación por la aplicación de multas por infracciones de tránsito, efectuados en el periodo de 18 de enero de 2015 al 27 de julio de 2022, se realizó conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Como resultado de la revisión, evaluación y análisis a la información y documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Lamas, en adelante "la Entidad", y de la recopilación de documentos adicionales realizados en la sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad, se verificó que las papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, impuestas durante los años 2015 al 2017, con calificación de Muy Grave, tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M32 y M42, según lo establecido en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito[1]; en adelante el "TUO del Reglamento Nacional de Tránsito", respecto de las cuales, no aplica ningún beneficio de descuento del importe previsto en la infracción cometida; sin embargo, se evidenció que la Entidad efectuó cobros por montos menores a multas establecidas para 30 infracciones tipificadas con los citados códigos, cuando a estos no aplicaba ningún descuento; asimismo, los responsables del manejo del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones de la Entidad actualizaron las mencionadas papeletas al estado de "Cancelado o Pagado" pese a que no se encontraban canceladas en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la norma aplicable.

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 20 de abril de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC publicado el 25 de junio de 2016.

Asimismo, se ha identificado 29 papeletas por infracciones calificadas como Muy Graves[2], Graves y Leves, impuestas en el mismo periodo, de las cuales 28 accedieron al beneficio de descuento del 83% por reconocimiento de deuda, cuando ello no correspondía, al haber efectuado el pago de la multa en un tiempo que excedió de cinco (5) días hábiles, y una (1) papeleta que accedió al beneficio de descuento del 67% cuando tampoco correspondía aplicar dicho beneficio, ya que se evidenció que el pago de la multa fue después de haberse notificado la resolución de sanción, evidenciando que los funcionarios responsables otorgaron beneficios por reconocimiento de infracción cuando ya no correspondía, pues los pagos fueron efectuados en periodos superiores al quinto día hábil de impuesta la multa, y superior desde el sexto día hábil hasta la notificación de la sanción, respectivamente, determinándose la existencia de un diferencia de pago que la Entidad dejó de cobrar, pues concluyó con el procedimiento administrativo de pago e hicieron inexigible el cobro de todas estas multas a los infractores, ya que los responsables del manejo del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones de la Entidad, actualizaron las citadas papeletas (29 en total), registrándolas al estado de "Cancelado o Pagado"; cuando lo correcto era registrarlas con el estado "Pendiente de Pago", en razón a que, las multas por las infracciones impuestas en dichas papeletas, aún no se encontraban pagadas íntegramente de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Sumado a ello, se ha advertido que, funcionarios responsables no ejecutaron las acciones correspondientes para que la Entidad emita y notifique las resoluciones de sanción, así como no gestionaron las acciones correspondientes para la percepción de ingresos económicos producto del cobro de multas, correspondientes a 1 038 papeletas de infracción de tránsito calificadas como Muy Graves[3], Graves y Leves, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, permitiendo que estas prescriban, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Entidad pueda gestionar las acciones de cobranza, afectando con ello la eficaz y eficiente recaudación de ingresos provenientes de cobro de multas.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 18 de enero de 2015 al 27 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

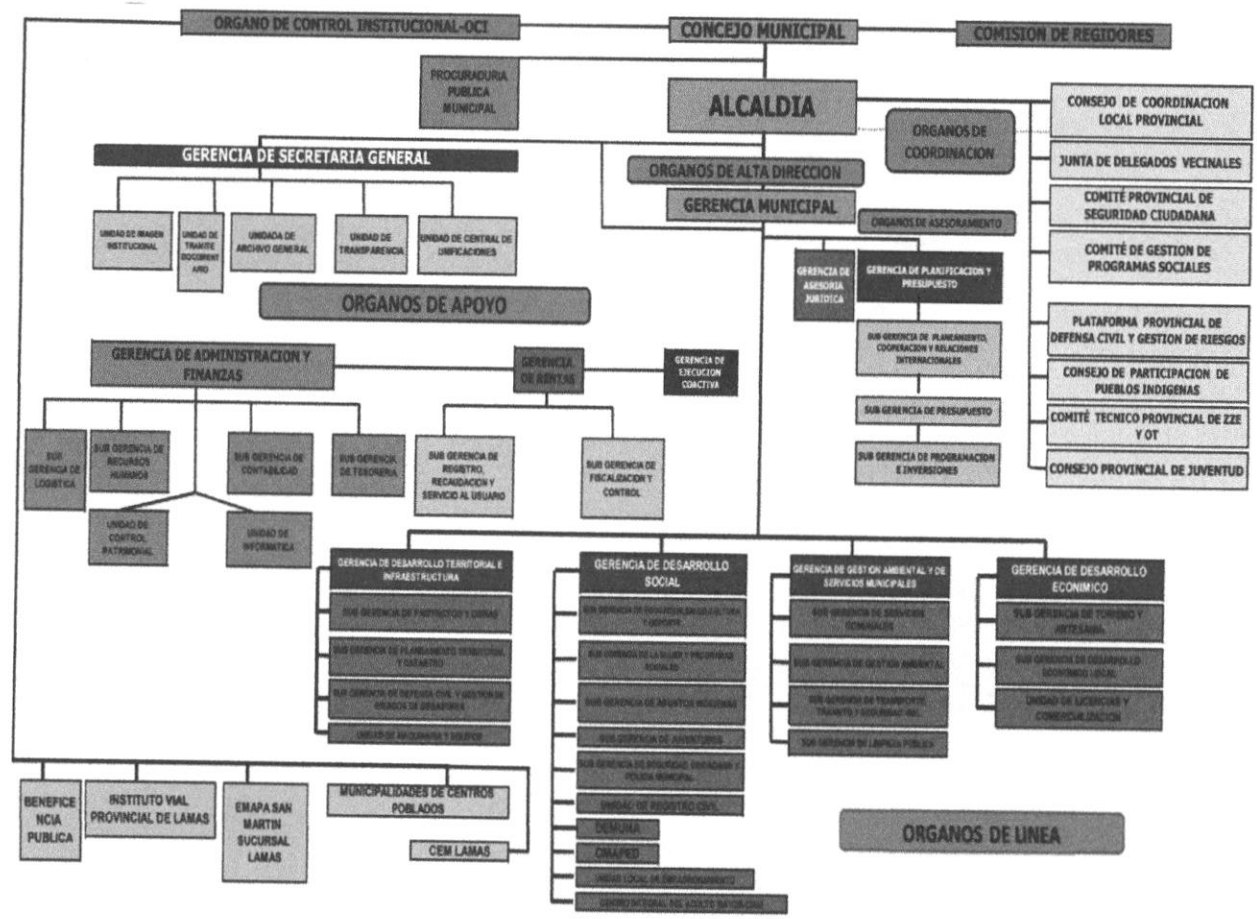
La Municipalidad Provincial de Lamas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Lamas:

[2] Es importante precisar que el Reglamento Nacional de Tránsito, establece multas calificadas como Muy Graves que si acceden a beneficios de descuento por reconocimiento de la infracción.

[3] Es importante precisar que el Reglamento Nacional de Tránsito, establece multas calificadas como Muy Graves que si acceden a beneficios de descuento por reconocimiento de la infracción.

Gráfico n.° 1



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Lamas aprobada mediante Resolución de Alcaldia n.º 112-A-2016 de 19 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2015 A JULIO DE 2022, REALIZARON COBROS INFERIORES DE PAPELETAS DE TRÁNSITO CON CALIFICACIÓN MUY GRAVE, SIN CONSIDERAR QUE ESTAS NO TENÍAN BENEFICIO DE DESCUENTO; ASIMISMO, APLICARON EL BENEFICIO DE DESCUENTO PARA PAPELETAS CUYO PLAZO PARA ACOGERSE A DICHO BENEFICIO SE ENCONTRABA VENCIDO; ADEMÁS, PERMITIERON LA PRESCRIPCIÓN DE 1 038 PAPELETAS DE TRANSITO IMPUESTAS EN LOS AÑOS 2015, 2016 y 2017, SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR S/ 597 518,89, EN DESMEDRO DE SU PATRIMONIO.

Como resultado de la revisión, evaluación y análisis a la información y documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Lamas, en adelante "la Entidad", y de la recopilación de documentos adicionales realizados en la sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad, se verificó que las papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, impuestas durante los años 2015 al 2017, con calificación de Muy Grave, tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M32 y M42, según lo establecido en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito[4]; en adelante el "TUO del Reglamento Nacional de Tránsito", respecto de las cuales, no aplica ningún beneficio de descuento del importe previsto en la infracción cometida; sin embargo, se evidenció que la Entidad efectuó cobros por montos menores a multas establecidas para 30 infracciones tipificadas con los citados códigos, cuando a estos no aplicaba ningún descuento; asimismo, los responsables del manejo del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones de la Entidad actualizaron las mencionadas papeletas al estado de "Cancelado o Pagado" pese a que no se encontraban canceladas en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la norma aplicable.

Asimismo, se ha identificado veintinueve (29) papeletas por infracciones calificadas como Muy Graves[5], Graves y Leves, impuestas en el mismo periodo, de las cuales veintiocho (28) accedieron al beneficio de descuento del 83% por reconocimiento de deuda, cuando ello no correspondía, al haber efectuado el pago de la multa en un tiempo que excedió de cinco (5) días hábiles, y una (1) papeleta que accedió al beneficio de descuento del 67% cuando tampoco correspondía aplicar dicho beneficio, ya que se evidenció que el pago de la multa fue después de haberse notificado la resolución de sanción, evidenciando que los funcionarios responsables otorgaron beneficios por reconocimiento de infracción cuando ya no correspondía, pues los pagos fueron efectuados en periodos superiores al quinto día hábil de impuesta la multa, y superior desde el sexto día hábil hasta la notificación de la sanción, respectivamente, determinándose la existencia de un diferencia de pago que la Entidad dejó de cobrar, pues concluyó con el procedimiento administrativo de pago e hicieron inexigible el cobro de todas estas multas a los infractores, ya que los responsables del manejo del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones de la Entidad, actualizaron las citadas papeletas (29 en total), registrándolas al estado de "Cancelado o Pagado"; cuando lo correcto era registrarlas con el estado "Pendiente de Pago", en razón a que, las multas por las infracciones impuestas en dichas papeletas, aún no se encontraban pagadas íntegramente de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Sumado a ello, se ha advertido que, funcionarios responsables no ejecutaron las acciones correspondientes para que la Entidad emita y notifique las resoluciones de sanción, así como no gestionaron las acciones correspondientes para la percepción de ingresos económicos producto del cobro de multas, correspondientes a 1 038 papeletas de infracción de tránsito calificadas

[4] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 20 de abril de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC publicado el 25 de junio de 2016.

[5] Es importante precisar que el Reglamento Nacional de Tránsito, establece multas calificadas como Muy Graves que si acceden a beneficios de descuento por reconocimiento de la infracción.

como Muy Graves[6], Graves y Leves, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, permitiendo que estas prescriban, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Entidad pueda gestionar las acciones de cobranza, afectando con ello la eficaz y eficiente recaudación de ingresos provenientes de cobro de multas.

Las situaciones descritas han transgredido lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a las competencias de las municipalidades provinciales; los artículos 2°, 5°, 311°, 322°, 336°, 338° y 340° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, de 21 de abril de 2009 y modificatorias, referida a las definiciones, competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre, trámite del procedimiento sancionador y actualización del registro nacional de sanciones por infracciones al tránsito terrestre, respectivamente; así como el numeral 6 y las disposiciones complementarias 7.1 y 7.2 de la Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15, que aprueba la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", de 8 de febrero de 2018, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente a partir de los 90 días de publicado la resolución, referido a las definiciones y a las obligaciones de las autoridades de registrar actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Tránsito, asimismo, el artículo 233° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001 y modificatorias, referido a la prescripción y los artículos 18° y 252° de la Segunda edición oficial aprobada con Resolución Ministerial n.° 0079-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, referido a la obligación de notificar y prescripción.

La situación expuesta género que la entidad deje de percibir ingresos por **S/ 597 518,89**, en desmedro de su patrimonio.

Los hechos expuestos, fueron generados por la decisión y el accionar de los sub gerente(s) de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad, quienes consignaron en las papeletas de tránsito importes menores a cancelar por los usuarios infractores, cuando ello no correspondía, por ser en algunos casos multas que no accedían ningún tipo de descuento y en otros al haber sobrepasado el tiempo para acceder a descuentos por reconocimiento de la infracción; así como, por actualizar todas las multas al estado de "Cancelado o Pagado" en el Registro Nacional de Sanciones, siendo ello un accionar irregular, dado que las multas por las infracciones impuestas en dichas papeletas, aún no se encontraban pagadas íntegramente de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; asimismo, no ejecutaron las acciones correspondientes para que la entidad perciba ingresos económicos producto de cobro de multas, correspondientes a 1 038 papeletas de infracción de tránsito calificadas como Muy Graves[7], Graves y Leves, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, permitiendo su prescripción.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad a través del oficio n.° 041-2022-GAJ/MPL de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente a los talonarios de papeletas pagadas e impagadas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, asimismo de la información obtenida del Registro Nacional de Sanciones RNS - Infracciones de Tránsito de la Entidad; se advirtió que las comisarías de Lamas, Pacayzapa, Tabalosos y Caynarachi, remitieron mediante oficios al Titular de la Entidad, las papeletas de infracción impuestas por los efectivos policiales de dichas comisarías, para que la Entidad como una de las autoridades

[6] Es importante precisar que el Reglamento Nacional de Tránsito, establece multas calificadas como Muy Graves que si acceden a beneficios de descuento por reconocimiento de la infracción.
[7] Es importante precisar que el Reglamento Nacional de Tránsito, establece multas calificadas como Muy Graves que si acceden a beneficios de descuento por reconocimiento de la infracción.

competentes en materia de tránsito terrestre, recaude los recursos provenientes del pago de multas por infracción; así como, inscriba y actualice en el Registro Nacional de Sanciones del MTC todas las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de la jurisdicción.

Por lo que a continuación se desarrolla el cobro de las papeletas de transito menores a lo establecido en calificaciones muy graves, debido que no contaban con el beneficio de descuento, se realizo descuento a papeletas que no le corresponden debido que estaba fuera del plazo para dicho beneficio y permitieron la prescripción de papeletas de tránsito.

a. Funcionarios responsables efectuaron cobros menores a las multas establecidas en 30 papeletas por infracciones de tránsito impuestas en los años 2015 al 2018 calificadas como "Muy Grave" que no se encontraban sujetas a descuentos por reconocimiento de infracción.

De la verificación realizada a la documentación e información proporcionada por la Entidad y de la recopilación de información efectuada en la sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a las papeletas físicas de infracción al tránsito, y del detalle de las papeletas registradas en el sistema del Registro Nacional Sanciones[8] del MTC por la Entidad, así como, del contraste efectuado con los "Recibos de Ingresos" proporcionados también por la Entidad, respecto al cobro de las infracciones de tránsito realizados durante los periodos 2015 al 2019, se verificó que existen pagos correspondientes a papeletas de infracciones de tránsito, las cuales fueron impuestas en los años del 2015 al 2018, con el tipo de infracción "Muy Grave" (M).

Es de indicar que según el artículo 288° del Reglamento Nacional de Tránsito define como infracción: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*

Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 322° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala: *"1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, está a cargo de la Municipalidad Provincial, (...) según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, (...)".*

Asimismo, el artículo 291° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que las infracciones de tránsito para efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG), las mismas que según el artículo 311° para las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Cuadro n.° 1
Sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores

Infracción	Sigla	Cálculo de la multa
Muy Graves	MG	Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.
Graves	G	Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
Leves	L	Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria (*)
		Multa equivalente al 4% y 5% de la Unidad Impositiva Tributaria

Fuente: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias.
Leyenda: (*) Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MTC, publicado el 26 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión de control

[8] Registro Nacional de Sanciones – RNS del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es de precisar además que, en el numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito señala: *"1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones."*; asimismo en el numeral 2.2 del artículo 336° de la mencionada norma, indica, *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (…), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (…)"*. Además, el numeral 3 del mismo artículo, señala que, *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (…) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Asimismo, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y Procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[9], define el Registro Nacional de Sanciones como: *"Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la PNP, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN"*, asimismo, en disposiciones generales de la citada directiva señala: *"El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativos sancionadores y las respectivas medidas preventivas"*.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, en adelante "la Ley", en su artículo 17° establece entre otras, competencias normativas para las Municipalidades Provinciales, como: *"a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"*, asimismo, establece competencias de gestión, como: *i) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"*.

De lo que se desprende que la Entidad, a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, es la responsable de emitir la resolución que establecerá el monto de la sanción, los procedimientos para el registro de las infracciones en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC y los procedimientos a seguir para su ejecución de cobranza.

Al respecto, en el siguiente cuadro se detalla la sanción pecuniaria por cada infracción, la cual está establecida en base a diferentes porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, conforme se muestra a continuación:

[9] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15 de 8 de febrero de 2018, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente a partir de los 90 días de publicado la resolución.

Cuadro n.° 2
Sanciones pecuniarias de las infracciones de tránsito calificadas como "Muy graves" que no aplica ningún beneficio de descuento

Calificación	Código	Sanción Pecuniaria (*) (Multa en UIT)	Respecto al beneficio aplicable a las infracciones al Tránsito Terrestre
Muy Graves	M1	100% UIT	No aplica beneficio de descuento de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.
	M2	50% UIT	
	M3	50% UIT	
	M4	100% UIT	
	M5	50% UIT	
	M6	24% UIT	
	M7	24% UIT	
	M8	24% UIT	
	M9	24% UIT	
	M12	12% UIT	
	M16	12% UIT	
	M17	12% UIT	
	M20	18% UIT	
	M21	12% UIT	
	M23	12% UIT	
	M27 (**)	50% UIT	
	M28	12% UIT	
	M29	12% UIT	
	M31	12% UIT	
	M32	12% UIT	
	M42 (***)	5% UIT	

Fuente: TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias.
Leyenda: **(*)** De acuerdo al numeral 3° del artículo 311° del Reglamento señala que el monto de Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.
()** Modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 009-2016, publicado el 25 de junio de 2016.
(*)** Incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 009-2016, publicado el 25 de junio de 2016.
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante resaltar que, mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01 de 16 de setiembre de 2016, la Dirección General de Transporte Terrestre, señaló que: *"3.3 (...) Las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito fuera de las reguladas en el RTRAN. En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley."*; en tal sentido, dichas infracciones deben ser canceladas en su totalidad, pues no existe justificación para algún tipo de descuento en los cobros realizados.

En adición a ello, y habiéndose verificado que la Entidad no cuenta con instrumento de gestión que permita conocer el procedimiento del cobro de las papeletas de infracción, mediante ***"ACTA DE ENTREVISTA"*** de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad, se obtuvo información adicional al respecto; ante la pregunta "***3.1 ¿Detalle cuál es el procedimiento que realiza con las papeletas de infracción que le son remitidos por la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Lamas, Tabalosos, Caynarachi o Pacayzapa según corresponda)?"***, indicando lo siguiente: *"De acuerdo al procedimiento es subirlos al sistema nacional de sanciones y luego esperar los 7 días calendarios, para posterior hacer la resolución de sanción y evitar que prescriban."*; asimismo, ante la pregunta: *"**Indique si el procedimiento mencionado en el numeral anterior se encuentra regulado por algún documento de gestión o estipulación interna aprobada por la Municipalidad Provincial de Lamas. De ser afirmativa su respuesta indique el número de documento de aprobación.**"*, el funcionario respondió lo siguiente: "***Rpta.*** *La Municipalidad Provincial de Lamas no ha elaborado y aprobado ningún documento de gestión o estipulación interna, referido a los procedimientos para el tratamiento de las papeletas de infracciones de tránsito, solo se sigue el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.".*

Además, respecto a la pregunta: "***Mencione cual es el procedimiento o tratamiento que la entidad realiza cuando un usuario reconoce la infracción cometida y se acerca a cancelar la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la papeleta de infracción; cual es el procedimiento que se realiza para determinar el importe de descuento corresponde de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.***" respondió lo siguiente: "***Rpta.*** *Dentro de los 5 días hábiles el cobro es 17%, para adelante mientras no este con resolución de sanción el 33%, si ya está sancionado con resolución pagara 100% de la papeleta.*"; y finalmente, ante la pregunta: "***Menciona cual es la unidad o funcionario responsable del Procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones del MTC; asimismo, mencione brevemente como realizan este procedimiento.***" El funcionario respondió lo siguiente: "***Rpta:*** *La sub gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Lamas, la misma que se encuentra bajo mi responsabilidad, Adonias Vargas Córdova. Tener el sistema adquirido por el MTC, entrar al sistema registrarlo la papeleta y a 8 días notificarlo con su respectiva resolución.*"

Asimismo, con la finalidad de complementar la información y conocer más a detalle los procedimientos que se llevan a cabo en la recaudación de ingresos por concepto de cobro de multas de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, se remitió al Cajero de la Entidad, el CUESTIONARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN **(Apéndice n.° 6)**, el cual fue alcanzado a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante del oficio n.° 1076-2022-OCI-MPL de 27 de setiembre de 2022, producto del cual se recopiló la siguiente información; respecto a la pregunta: "***Respecto al cobro de multas impuestas en papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, detalle que documentos requiere que el infractor presente para que su persona proceda con el cobro de las multas.***", el Cajero dio la siguiente respuesta: "*Los documentos que se necesita para realizar el cobro son: Copia de papeleta/documentos de infracción*"; sobre la pregunta: "***¿Cómo determina su persona el importe a cobrar cuando un infractor acude a Caja de la Entidad para pagar una multa impuesta en papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito?,*** el cajero respondió: "*El cobro de las infracciones no lo determina mi persona, dichas tazas de cobro son establecidas por el MTC, de los cuales las infracciones graves son canceladas directamente en el MTC y las infracciones leves son canceladas en la municipalidad correspondiente, Dichas infracciones leves tienen tres modalidades de pago (...) 1. Los primeros 5 días hábiles con el 17 % de descuento que corresponde a S/.62.56 2. Pasado el sexto día, con el 33% de descuento, que corresponde a S/.121.44 3. Cumplido el mes corresponde a S/.368.0*"

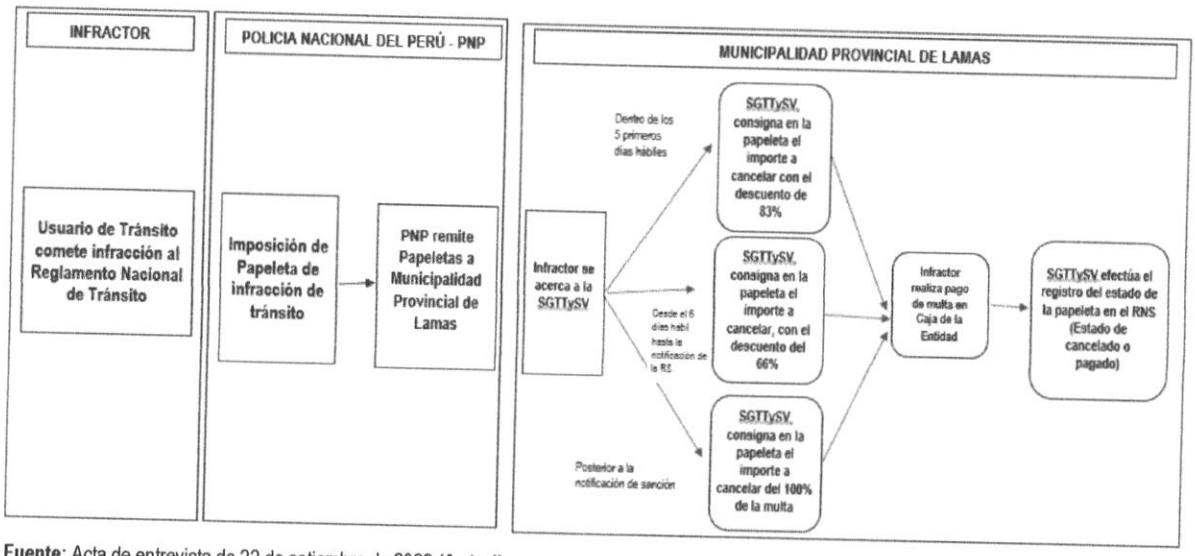
Adicionado a ello, se formuló la siguiente pregunta: "***¿Tiene usted conocimiento de quien es el funcionario o servidor responsable de fijar los importes (Anotación en la Papeleta u otro documento similar) que será cobrados al infractor de tránsito?, en caso que su respuesta sea afirmativa, indique los datos de las personas, consignando nombres y apellidos y el cargo.";*** el cajero respondió: "*El responsable de realizar la anotación de los importes es el Sub Gerente de tránsito, el Sr. Adonias Vargas Córdova*".

Sumado a ello la Comisión de Control con fecha 17 de noviembre de 2022 suscribió el **ACTA DE ENTREVISTA Y VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA (Apéndice n.° 7),** realizada por los integrantes de la Comisión de Control al Sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Lamas, Ing. Adonias Vargas Córdova; en donde, para el interés del presente acápite, es importante precisar que a la formulación de la pregunta: "***¿Cuál es el procedimiento que realiza la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, una vez que las papeletas infracción de tránsito le son remitidas por parte de la PNP?*** *El referido funcionario respondió: "(...) Son recepcionadas en ventanilla, por la señora Isabel Rodríguez Panduro quien es personal de apoyo de esta área, así como también recepciona dichas papeletas la señora Marta Liset Rengifo Castro quien es la asistente de esta Sub Gerencia; luego, si son papeletas muy graves, le dejamos 8 días hábiles para cualquier observación por parte del sancionado, posterior a esos 8 días son ingresadas al sistema; asimismo, las papeletas graves y leves son ingresadas al sistema con un plazo de seis días para que la persona pueda cancelar el 17%, o si lo hace pasado los 6 días en adelante la persona pagará el 33% del equivalente a la multa, hasta que se emita la resolución de sanción y quede firme; puesto que de ahí en adelante la persona pagará el 100% de la multa sin ningún descuento.*

Respecto a lo antes mencionado, en la siguiente imagen se expone el diagrama de flujo del proceso de cobro de multas por papeletas impuestas en la Entidad.

Imagen n.° 1

Diagrama de flujo del proceso de cobro de multas por papeletas impuestas



Fuente: Acta de entrevista de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** cuestionario de requerimiento de información de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión y análisis a la documentación recopilada, se evidenció que, durante los años 2015 al 2019, treinta (30) papeletas de infracción al tránsito calificadas como "Muy Grave", fueron cobradas por la Entidad por montos menores a lo establecido en la normativa aplicable, multas que fueron impuestas en los años del 2015 al 2018, lo que se evidencia en los "recibos de ingreso" por concepto de cobro de multas por infracción al reglamento de tránsito emitidos por la Entidad; situación que incumple lo establecido en el artículo 336° y el *"Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"* del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, dado que a estas infracciones no les aplica ningún tipo de beneficio de descuento[10], ocasionando con ello, que la Entidad deje de cobrar por las 30 papeletas, un monto de **S/ 35 752,97**, tal como se aprecia en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 3
Determinación de los importes dejados de cobrar por sanciones pecuniarias de las Infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves".

Ítems	Datos de papeleta de infracción			Sanción %- UIT	UIT Vigente a la fecha de pago	Importe de la sanción (% UIT Vigente a la fecha de pago) (A)	Pago efectuado por el infractor		Estado de la multa en el Registro Nacional de Sanciones para Papeletas de Tránsito	Importe dejado de cobrar S/ (C)=(A) - (B)	Funcionario que ocupó el cargo de SGTTySV *, en la fecha de pago.
	Número	Fecha de infracción	Código de infracción				Importe S/ (B)	Recibos n.°s			
1	001678	28/04/2018	M-1	100%	4 150,00	4 150.00	1 800,00	005480 de 12/06/2018 00051342018 de 12/06/2018	"Pendiente de Pago"	2 350,00	Roger Grandez Soria
2	003064	11/10/2018	M-28	12%	4 150,00	498.00	150,00	006532 de 14/12/2018	"Pendiente de Pago"	348,00	Roger Grandez Soria
3	000922	12/03/2017	M-8	24%	4 050,00	972.00	500,00	008566 de 14/08/2017: S/ 250,00	"Cancelado o Pagado"	472,00	Roger Grandez Soria

[10] De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Ítems	Datos de papeleta de infracción			Sanción %- UIT	UIT Vigente a la fecha de pago	Importe de la sanción (% UIT Vigente a la fecha de pago) (A)	Pago efectuado por el infractor		Estado de la multa en el Registro Nacional de Sanciones para Papeletas de Tránsito	Importe dejado de cobrar S/ (C)=(A) - (B)	Funcionario que ocupó el cargo de SGTTySV *, en la fecha de pago.
	Número	Fecha de infracción	Código de infracción				Importe S/ (B)	Recibos n.°s			
								007096 de 21/01/2019: S/ 250,00			Winky Oswaldo Saavedra Ramírez
4	001006	1/04/2017	M-2	50%	4 050,00	2 025.00	800,00	003984 de 26/06/2017	"Pendiente de Pago"	1 225,00	Roger Grandez Soria
5	001123	1/05/2017	M-1	100%	4 050,00	4 050.00	800,00	003720 de 29/05/2017	"Pendiente de Pago"	3 250,00	Roger Grandez Soria
6	001145	6/06/2017	M-28	12%	4 150,00	498,00	77,90	006561 de 20/12/2018	"Cancelado o Pagado"	420,10	Roger Grandez Soria
7	001090	23/06/2017	M-3	50%	4 050,00	2 025,00	500,00	008790 de 13/10/2017	"Pendiente de Pago"	1 525,00	Roger Grandez Soria
8	001468	15/09/2017	M-3	50%	4 050,00	2 025,00	500,00	008974 de 28/11/2017	"Pendiente de Pago"	1 525,00	Roger Grandez Soria
9	001886	26/10/2017	M-1	100%	4 050,00	4 050,00	800,00	008864 de 30/10/2017	"Pendiente de Pago"	3 250,00	Roger Grandez Soria
10	002048	31/10/2017	M-8	24%	4 050,00	972,00	472,00	008897 de 08/11/2017	"Pendiente de Pago"	500,00	Roger Grandez Soria
11	002145	22/11/2017	M-16	12%	4 150,00	498,00	377,90	008965 de 27/11/2017 009042 de 19/12/2017 006565 de 24/12/2018	"Cancelado o Pagado"	120,10	Roger Grandez Soria
12	002078	29/11/2017	M-16	12%	4 050,00	486,00	247,90	008992 de 04/12/2017 006330 de 3/10/2018	"Cancelado o Pagado"	238,10	Roger Grandez Soria
13	002081	2/12/2017	M-2	50%	4 050,00	2 025,00	1 000,00	008999 de 05/12/17	"Pendiente de Pago"	1 025,00	Roger Grandez Soria
14	002088	3/12/2017	M-16	12%	4 050,00	486,00	200,00	009000 de 05/12/17	"Pendiente de Pago"	286,00	Roger Grandez Soria
15	002098	7/12/2017	M-3	50%	4 050,00	2 025,00	600,00	009004 de 07/12/17	"Pendiente de Pago"	1 425,00	Roger Grandez Soria
16	002205	9/12/2017	M-16	12%	4 050,00	486,00	200,00	009007 de 11/12/17	"Cancelado o Pagado"	286,00	Roger Grandez Soria
17	001952	15/12/2017	M-16	12%	4 150,00	498,00	486,00	009045 de 19/12/2018 009257 de 22/01/2018 005690 de 21/02/2018 005831 de 19/03/2018 005345 de 24/05/2018 006071 de 02/07/2018 006340 de 09/10/2018 006395 de 08/11/2018	"Cancelado o Pagado"	12,00	Roger Grandez Soria
18	000052	6/02/2016	M-2	50%	3 950,00	1 975,00	987,50	001212 de 22/02/2016	"Pendiente de Pago"	987,50	Roger Grandez Soria
19	000053	6/02/2016	M-2	50%	3 950,00	1 975,00	700,00	001410 de 01/04/2016	"Pendiente de Pago"	1 275,00	Roger Grandez Soria
20	000054	6/02/2016	M-2	50%	3 950,00	1 975,00	900,00	001252 de 02/03/2016	"Pendiente de Pago"	1 075,00	Roger Grandez Soria
21	000119	10/02/2016	M-3	50%	3 950,00	1 975,00	987,50	001154 de 11/02/2016	"Pendiente de Pago"	987,50	Roger Grandez Soria
22	000177	17/02/2016	M-3	50%	3 950,00	1 975,00	987,50	001206 de 19/02/2016	"Pendiente de Pago"	987,50	Roger Grandez Soria
23	000291	18/03/2016	M-27	50%	4 200,00	2 100,00	1 000,00	001339 de 03/10/2019	"Cancelado o Pagado"	1 100,00	Adonias Vargas Córdova
24	000417	23/09/2016	M-2	50%	3 950,00	1 975,00	500,00	002795 de 26/12/2016	"Pendiente de Pago"	1 475,00	Roger Grandez Soria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

Ítems	Datos de papeleta de infracción			Sanción %- UIT	UIT Vigente a la fecha de pago	Importe de la sanción (% UIT Vigente a la fecha de pago) (A)	Pago efectuado por el infractor		Estado de la multa en el Registro Nacional de Sanciones para Papeletas de Tránsito	Importe dejado de cobrar S/ (C)=(A) - (B)	Funcionario que ocupó el cargo de SGTTySV *, en la fecha de pago.
	Número	Fecha de infracción	Código de infracción				Importe S/ (B)	Recibos n.°s			
25	000736	22/10/2016	M-2	50%	3 950,00	1 975,00	987,50	002611 el 03/11/2016	"Pendiente de Pago"	987,50	Roger Grandez Soria
26	000421	2/11/2016	M-1	100%	3 950,00	3 950,00	700,00	002799 de 28/12/2016	"Pendiente de Pago"	3 250,00	Roger Grandez Soria
27	002193	18/01/2015	M-1	100%	3 850,00	3 850,00	633,33	004643 de 12/02/2015	"Pendiente de Pago"	3 216,67	Roger Grandez Soria
28	002318	6/06/2015	M-16	12%	4 200,00	504,00	300,00	001503 de 14/11/2019	"Cancelado o Pagado"	204,00	Adonias Vargas Córdova
29	000189	9/10/2015	M-27	50%	4 050,00	2 025,00	1 000,00	008939 de 21/11/2017	"Pendiente de Pago"	1 025,00	Roger Grandez Soria
30	000197	17/10/2015	M-2	50%	3 850,00	1 925,00	1 000,00	000378 de 23/10/2015	"Pendiente de Pago"	925,00	Roger Grandez Soria
TOTAL						**55 948,00**	**20 195,03**			**35 752,97**	

Fuente: Papeletas de infracción n.°s 001678, 003064 del año 2018, 000922, 001006, 001123, 001145, 001090, 001468, 001886, 002048, 002145, 002078, 002081, 002088, 002098, 002205, 001952 del año 2017, 000052, 000053, 000054, 000119, 000177, 000291, 000417, 000736, 00042 del año 2016 y 002193, 002318, 000189, 000197 del año 2015(**Apéndice n.° 8).**
*Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro anterior, se evidencia que los funcionarios responsables, efectuaron el cobro parcial de las papeletas de infracciones calificadas como Muy Graves, las que fueron impuestas en los años 2015, 2016 y 2018, las mismas que no se encontraban sujetas a descuentos, según lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[11], y que, de manera indebida, actualizaron ocho (8) de las mencionadas papeletas de infracción al estado de "Cancelado o Pagado" en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, constituyendo ello una actualización incorrecta, dado que las multas por las infracciones referidas no se encontraban íntegramente canceladas conforme a lo establecido en la normativa aplicable; además de ello, veintidós (22) papeletas de infracción de tránsito, que también fueron cancelados por importes menores al que correspondía, se encuentran en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC en el estado de "Pendiente de Pago"; sin embargo, para estas multas, a la fecha ya prescribió el tiempo para que la Entidad pueda realizar el procedimiento de cobro; produciendo en ambas situaciones, un impedimento para que la Entidad prosiga con la exigencia del cobro a los infractores, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/35 752,97.**

Dicho ello, se ha evidenciado la participación de Roger Grandez Soria, quien se desempeñó como sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de enero a diciembre del año 2015, enero a diciembre del año 2016, enero a diciembre del año 2017, enero a diciembre del año 2018; así como, se evidenció la participación de Winky Oswaldo Saavedra Ramírez, quien se desempeñó como sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del 2 de enero de 2019 al 12 de junio de 2019; además, se evidenció la participación de Adonias Vargas Córdova, quien se desempeñó como sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a partir del 14 de junio de 2019 hasta la actualidad; los funcionarios antes mencionado, fueron responsables de controlar las infracciones de tránsito que ingresan a la Entidad, así como también de consignar el importe a cancelar en las papeletas de infracción de tránsito y responsables de realizar el registro y actualización de las infracciones de tránsito en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, y al no cumplir con ello objetivamente, se contravino la normativa aplicable vigente, e incumplieron sus obligaciones conferidas en su condición de sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que indica tenía la función de: "*Recibir, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese.*", conforme se encuentra establecido en el literal s) del numeral 13.3 del numeral 13 del Título III del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 se abril de 2016, esto al haberse evidenciado

[11] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias.

que, las infracciones de tránsito que se mencionan en el cuadro n.° 3, fueron cobradas por importes menores al que realmente correspondía según lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

A continuación, se muestra en cuadro resumen, los importes totales respecto de las multas impuestas en las papeletas, el monto cobrado por la Entidad correspondiente a multas de las citadas papeletas y el importe total que la Entidad ha dejado de cobrar al haber realizado cobro de importes menores de manera irregular, conforme se muestra:

Cuadro n.° 4
Resumen de monto no cobrados por la Entidad por 30 papeletas por infracción de tránsito que presentan cobros menores a lo establecido en la normativa aplicable

Expedientes de papeletas con "recibo de ingreso" que contienen:	Nro. de papeletas	Monto de las multas impuestas en las papeletas S/	Monto Cobrado por la Entidad S/	Monto dejado de cobrar por la Entidad S/
Papeletas fisicas, Recibos de Ingresos y los registros consignados en el reporte del Registro Nacional de Sanciones – RNS – MTC efectuado por la Entidad.	30	**55 948,00**	**20 195,03**	**35 752,97**

Fuente: Papeletas de infracción n.°s 002193, 002318, 000189 y 000197 del año 2015; Papeletas de infracción n.°s 000052, 000053, 000054, 000119, 000177, 000291, 000736 y 000417 del año 2016 y Papeletas de infracción n.°s 001090, 001468, 001886, 002048, 002145, 002078, 002081, 002088, 002098, 002205 y 001952 del año 2017 y 001678, 003064 del año 2018 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la entidad de **S/35 752,97**; conforme se disgrega en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Distribución del perjuicio económico ocasionado

Ítem	Concepto del Perjuicio Económico	Cargo del funcionario Responsable	Nombres y apellidos del funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Sub total Perjuicio Económico S/	Total, Perjuicio económico S/
1	Cobros menores a las multas establecidas en 30 papeletas por infracciones de tránsito impuestas en los años 2015 al 2017 calificadas como "Muy Grave" y que no se encontraban sujetas.	Sub Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial	**Roger Grandez Soria**	2015	4 141,67	**34 213,97**
2				2016	11 025,00	
3				2017	15 916,20	
4				2018	3 130,10	
			Winky Oswaldo Saavedra Ramirez	2/01/2019 al 12/06/2019	236,00	**236,00**
5			**Adonias Vargas Córdova**	Del 14/06/2019 a la actualidad	1 304,00	**1 304,00**
TOTAL					**35 752,97**	**35 752,97**

Fuente: Cuadro n.° 3 - Determinación de los importes dejados de cobrar por sanciones pecuniarias de las Infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves".
Elaborado por: Comisión de control

b. Funcionarios efectuaron el cobro de 29 multas establecidas para papeletas de infracción de tránsito, aplicando descuentos que no correspondían, al haberse cancelado en plazos vencidos para acceder a los beneficios del 83% y 66% de descuento por reconocimiento de infracción, según lo establecido en la normativa aplicable.

De la verificación realizada a la documentación e información proporcionada por la Entidad y de la recopilación de información efectuada en la sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de actas de entrevistas, respecto a las papeletas físicas de infracción al tránsito, y del detalle de las papeletas registradas en el sistema del RNS[12] del MTC por la Entidad; así como, del contraste efectuado con los "Recibos de Ingresos" proporcionados también por la Entidad, respecto al cobro de las infracciones de tránsito realizados durante los periodos 2017 al 2022, se verificó que existen pagos correspondientes a papeletas de infracciones de tránsito, las cuales fueron impuestas en los años 2017 y 2018, con el tipo de infracción "Muy Grave" (M), "Grave" (G) y "Leve" (L).

Al respecto, el numeral 1° del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que, el trámite del procedimiento sancionador inicia con la recepción de la copia de la papeleta de infracción por parte del presunto infractor; de existir reconocimiento voluntario, el infractor procede a efectuar el abono por el porcentaje de descuento que le corresponda, según el tipo de infracción; el beneficio al cual accede el infractor que voluntariamente reconoce la multa, corresponde en abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del importe de la multa, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; estos beneficios aplican para todas las infracciones tipificadas como Graves (G), Leves (L) y las multas tipificadas como Muy Graves (M) con la siguiente clasificación: M10, M11, M13, M14, M15, M18, M19, M22, M24, M25, M26, M30, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39 y M40.

De la revisión y análisis efectuadas a la documentación recopilada[13], y adicionalmente a lo señalado, se evidenció que veintinueve (29) papeletas de infracción de tránsito impuestas durante los años 2017 y 2018, de las cuales veintiocho (28) accedieron al beneficio de descuento del 83% por reconocimiento de deuda, cuando ello no correspondía, al haber efectuado el pago de la multa en un tiempo que excedió de cinco (5) días hábiles; sin embargo, es importante precisar que, de las veintiocho (28) papeletas de tránsito, cinco (5) no contaban con resolución de sanción emitida y notificada por la Entidad, y veintitrés (23) papeletas de tránsito contaban con resolución de sanción emitida y que sin embargo no se evidenció la notificación al usuario infractor; en ese sentido, al haberse efectuado el pago de las multas en periodos superiores al quinto (5) día hábil de notificada la infracción y considerando que las resoluciones de sanción no fueron notificadas en los veintiocho (28) casos materia de análisis, al usuario infractor le correspondía el beneficio de descuento del 67% y no el descuento del 83%, considerando lo expuesto, la comisión de control ha determinado una diferencia económica que la Entidad dejó de cobrar, respecto a montos menores cobrados de papeletas de infracción de tránsito; lo expuesto, se detalla en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 9)** adjunto al presente pliego de hechos, en donde se expone las fechas de imposición de las papeletas de infracción, fechas de pagos, días hábiles transcurrido hasta la fecha de pago, importes pagados, importes que correspondía cobrar a la Entidad y la diferencia económica que la Entidad dejó de cobrar.

Además, se ha evidenciado que una (1) papeleta que accedió al beneficio de descuento del 67% cuando tampoco correspondía aplicar dicho beneficio, ya que se evidenció que el pago de la multa fue después de haberse notificado la resolución de sanción, y el beneficio de este

[12] Registro Nacional de Sanciones – RNS, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
[13] Remitida por la Entidad a través del oficio n.° 041-2022-GAJ/MPL de 3 de agosto de 2022 y el informe n.° 021-2022-SGTTySV-MP-LAMAS del sub Gerente de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

descuento aplicaba hasta el último día hábil antes de la notificación de la resolución de sanción, determinándose también en el presente caso, una diferencia económica que la Entidad dejó de cobrar por montos menores cobrados a la papeleta de infracción; lo expuesto, se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 9)** adjunto al presente pliego de hechos, en donde se expone la fecha de imposición de la papeleta de infracción, fecha de pago, días hábiles transcurrido hasta la fecha de pago, importe pagado, importes que correspondía cobrar a la Entidad y la diferencia económica que la Entidad dejó de cobrar.

Con relación a lo expuesto, se evidenció que los funcionarios responsables otorgaron beneficios por reconocimiento de infracción con porcentajes de descuento que no correspondía, pues los pagos fueron efectuados en periodos superiores al quinto día hábil de impuesta la multa, y en un (1) caso, superior desde el sexto día hábil hasta la notificación de la sanción, determinándose la existencia de diferencias económicas en el pago, importes que la Entidad dejó de cobrar, no obstante, que la normativa aplicable establece en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (…), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (…)"*. Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo donde señala *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (…) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"* (El subrayado es agregado). Sin embargo, se evidencia que las papeletas en mención fueron canceladas con posterioridad al quinto (5) día hábil de notificado la papeleta de infracción y en otro caso posterior a la fecha emisión de la resolución de sanción.

Asimismo, con la finalidad de verificar el estado de las papeletas de tránsito que se mencionan en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 9)**, mediante oficio 1073-2022-OCI-MPL de 27 de setiembre de 2022, se requirió información complementaria al sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, respecto al estado de las mismas en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo atendido mediante informes n.°s 021-2022-SGTT/SV-MP-LAMAS de 4 de octubre de 2022 y 023-2022-SGTT/SV-MP-LAMAS de 7 de noviembre de 20022 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual, la mencionada sub gerencia remitió la impresión de los reportes del Registro Nacional de Sanciones por cada una de las papeletas que se mencionan en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 9),** evidenciándose que todas las papeletas de infracción se encontraban en estado "**Cancelado o Pagado**", siendo ello una actualización en contra de lo indicado en la normativa, situación que no permitió que la Entidad prosiga con la exigencia del cobro a los infractores; ahora, en la siguiente imagen, se muestra el reporte del RNS correspondiente a la Papeleta de Infracción n.° 002702 impuesta el 10 de marzo de 2018:

Imagen n.° 2
Consulta de papeletas del Administrado, Papeleta de Infracción n.° 002702


BIENVENIDO, mp_lamas_01107606 LIMA, MARTES 4 DE OCTUBRE DEL 2022 [Cerrar Sesión]

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:
● Documento Infractor ○ Licencia ○ Nombre Infractor ○ Placa ○ Documento Propietario ○ Papeleta
Tipo Documento: DNI Nro. Documento: 44891714
Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	44891714	HUAMAN SALAS	TEYSON	

Papeleta(s) Del Administrado: HUAMAN SALAS TEYSON
Nro. de Documento: 44891714

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
MUNICIPALIDAD DE LAMAS	002702	2018-05-10	2018-05-11	G13	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	
MUNICIPALIDAD DE LAMAS	000603	2018-08-12	2018-08-12	G37	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	

Leyenda
abc Acumulación de puntos
Entidad que debe iniciar el procedimiento sancionador por acumulación de puntos
Con resolución Pecuniaria
Con resolución No Pecuniaria
Con resolución Pecuniaria y No Pecuniaria

Se observa la papeleta n.° 002702, se encuentra en condición de "Cancelado o Pagado", habiéndose efectuado dicha actualización en contra de lo indicado en la normativa, toda vez que la multa no fue cancelado en su totalidad, como correspondía.

Fuente: Papeleta de infracción n.° 01145 de 10 de marzo de 2018.

Respecto a la actualización del estado de las multas en el Sistema Nacional de Sanciones, se realizó un acta de entrevista donde se obtuvo información adicional a fin de determinar los procedimientos y funcionarios responsables de tal actividad, para lo cual se elaboró el ***"ACTA DE ENTREVISTA"*** de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, siendo suscrita por el sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad y, ante la pregunta: *"**Mencione cual es la unidad o funcionario responsable del Procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones del MTC; asimismo, mencione brevemente como realizan este procedimiento.***, el funcionario respondió lo siguiente: "***Rpta:*** *La sub gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Lamas, la misma que se encuentra bajo mi responsabilidad, Adonias Vargas Córdova. Tener el sistema adquirido por el MTC, entrar al sistema registrarlo la papeleta y a 8 días notificarlo con su respectiva resolución."*

Al respecto, el numeral 3 del artículo 5° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, confiere a las Municipalidades Provinciales, entre otras competencias de fiscalización en materia terrestre, la siguiente: *"b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia, (...),"* y, *"d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento"*. (El subrayado es agregado). Además, el artículo 323° de la citada normativa, señala que: *"Las municipalidades provinciales mediante resolución, designarán al Órgano responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones"*.

Ahora bien, en el primer párrafo del Artículo 340° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala *"La autoridad competente de la fiscalización de tránsito terrestre, bajo responsabilidad, debe ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad(...)"*. Del mismo modo, en el numeral 1 del artículo 341° señala *"1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias (...), por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.* (El subrayado es agregado).

Asimismo, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y Procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[14], señala que la autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones, para ello estableció tres (3) tipos de usuarios[15], siendo el usuario operativo la autoridad competente de registrar y actualizar a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. Además, la mencionada directiva señala que ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el Registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente.

De los hechos advertidos, se ha identificado la participación de Roger Grandez Soria, quien se desempeñó como sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial durante el año 2017 y año 2018; así como la participación de Adonias Vargas Córdova, quien se desempeñó como sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial desde el 16 de junio de 2019 hasta la actualidad, funcionarios que durante el ejercicio de sus funciones fueron responsables de controlar las infracciones de tránsito que ingresan a la Entidad, responsable también de consignar el importe a cancelar en las papeletas de infracción de tránsito y responsable de realizar el registro y actualización de las infracciones de tránsito en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, contraviniendo con ello la normativa aplicable vigente, toda vez que se ha evidenciado que las infracciones de tránsito que se mencionan en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.°9)**, fueron cobrados por importes menores al que correspondía según lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Los hechos antes mencionados, fueron realizados inobservando lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)"*. Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo donde señala *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"* (El subrayado es agregado)

Adicionalmente a ello, se ha verificado que estas veintinueve (29) papeletas de infracción de tránsito pese a no haber sido cobradas por los importes que correspondían, se encuentran actualizadas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en la opción PAGO como "Cancelado o Pagado", pese a que no se encontraban canceladas íntegramente; siendo los responsables de dicha actualización en el citado aplicativo de los sub Gerentes de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, los mismos que se detallaron en el párrafo precedente; respecto a ello, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, precisa que a las municipalidades provinciales como una de las instancias responsables de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones conforme a lo establecido en el reglamento nacional de tránsito, que menciona lo

[14] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15 de 8 de febrero de 2018, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente a partir de los 90 días de publicado la resolución.

[15] *"6. DEFINICIONES*
(...)
6.3 Usuario de Lectura: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones únicamente para realizar consultas sobre papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito (...)"
6.4 Usuario Operativo: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para inscribir y actualizar las papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas por la autoridad a la que pertenece."
6.5 Usuario de Aprobación: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para aprobar las actualizaciones que realicen los Usuarios Operativos sobre registros ya inscritos. Solo podrán ser usuarios de aprobación los jefes o responsables que tengan a su cargo la fiscalización y/o el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tránsito."

siguiente: "***Registro Nacional de Sanciones:*** *Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el presente Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional del Perú, las municipalidades provinciales y SUTRAN, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.*", el subrayado es agregado.

Por consiguiente, se ha determinado que la Entidad debió cobrar el monto de **S/ 3 420,94** por sanciones (multas) de infracciones impuestas en veintinueve (29) papeletas referidas en los párrafos anteriores, por infracción de tránsito impuestas en los años 2017 y 2018, con calificación "Leves", "Graves" y "Muy Grave" y tipificadas con los códigos M10, M11, M13, M14, M15, M18, M19, M22, M24, M25, M26, M30, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39 y M40; sin embargo, de la revisión efectuada, se ha comprobado que la Entidad no cobró las mencionadas multas por los importes que correspondían, pues ya habían superado el tiempo en días hábiles para acceder a los beneficios de descuentos por reconocimiento de la infracción, 83% y 67 % según corresponda, habiendo permitido que estas sean canceladas por montos menores, ello como consecuencia del accionar de los sub Gerentes de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; actuaciones que perjudicaron económicamente a la Entidad al no efectuar el cobro de las referidas multas por el importe de **S/ 1 834,42** , tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen del monto no cobrado por la Entidad por 29 papeletas por infracción de tránsito

Expedientes de papeletas	N° De papeletas	Monto de las multas impuestas en las papeletas S/ (A)	Monto Cobrado por la Entidad S/ (B)	Monto no cobrado por la Entidad S/ (C)= (A) – (B)
Papeletas de tránsito cancelados por montos menos al que correspondía.	29	3 420,94	1 586,52	1 832,42
Total		**3 420,94**	**1 586,52**	**1 834,42**

Fuente: Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

La situación descrita ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por monto de **S/ 1 834,42**; conforme se disgrega en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Distribución del monto que la entidad dejo de percibir.

Ítem	Concepto del Perjuicio Económico	Cargo del funcionario Responsable	Nombres y apellidos del funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Sub total Perjuicio Económico S/	Total, Perjuicio económico S/
1	Cobro de 27 multas establecidas para papeletas de infracción de tránsito, aplicando descuentos que no correspondían, al haberse cancelado en plazos superiores al limite para acceder a los beneficios.	Sub Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial	**Roger Grandez Soria**	2017	51,84	**1 716,56**
2				2018	1 664,72	
3	Cobro de 2 multas establecidas para papeletas de infracción de tránsito, aplicando descuentos que no correspondían, al haberse cancelado en plazos superiores al limite para acceder a los beneficios.	Sub Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial	**Adonias Vargas Córdova**	2022	117,76	**117,76**
TOTAL					**1 834,42**	**1 834,42**

Fuente: Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control

c. Funcionarios de la Entidad no gestionaron la emisión y notificación de resoluciones de sanción de ciento sesenta y nueve (169) papeletas de infracción; no gestionaron la notificación de resoluciones de sanción de setecientos cincuenta y tres (753) papeletas de infracción y no gestionaron las acciones de cobranza de ciento dieciséis (116) resoluciones de sanción notificadas a usuarios infractores, permitieron la prescripción en total de mil treinta y ocho (1 038) papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, lo cual afectó la recaudación, generando que la entidad deje de percibir ingresos por monto de S/ 559 931,50.

Respecto a los documentos remitidos por la Entidad, se ha evidenciado que los funcionarios responsables, incumplieron con la debida tramitación de ciento sesenta y nueve (169) papeletas de infracción de tránsito, al no emitir ni notificar las respectivas resoluciones de sanción a infractores, permitiendo que estas prescriban al haber transcurrido el plazo máximo de cuatro (4) años para que la Entidad pueda gestionar las acciones de cobranza; además, para setecientos cincuenta y tres (753) papeletas de infracción de tránsito, se ha evidenciado que las resoluciones de sanción emitidas por la Entidad no fueron notificados a los usuarios infractores, con lo cual no se interrumpió el plazo para la prescripción de las deudas, permitiendo que estas prescriban; asimismo, respecto a ciento dieciséis (116) papeletas de infracción de tránsito, de los cuales se emitieron y notificaron las respectivas resoluciones de sanción, y que sin embargo, no se gestionaron las acciones de cobranza que correspondían para la conclusión del procedimiento sancionador, evidenciándose con ello que estos trámites se mantuvieron paralizados en el plazo superior a lo establecido en las normas aplicables, de lo cual se ha determinado que las mencionadas infracciones a la fechas se encuentran prescritas, al superar el plazo para que la Municipalidad Provincial de Lamas realice los trámites para el cobro de las multas; los hechos mencionados se muestran en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 8
Resumen de Papeletas de Infracción de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, que prescribieron el plazo de exigencia de la cobranza

N° total de papeletas	Papeletas de Infracción (PIT)			Calificación de infracción (*)	Monto anual, no cobrado por papeleta sin resolución de sanción S/	Monto anual, no cobrado por papeleta con resolución de sanción y sin notificación S/	Monto anual, no cobrado por papeleta con resolución de sanción y con notificación S/	Importe total no comprado S/
	Periodo de imposición	Cantidad						
		Sub total (Por año)	Sub Total (Por tipo de infracción)					
1 038 (2015, 2016 y 2017)	2015	365	13	L	36 729,00	153 846,00	46 354,00	**236 929,00**
			227	G				
			125	M				
	2016	223	17	L	32 627,00	63 121,00	13 430,00	**109 178,00**
			160	G				
			46	M				
	2017	450	30	L	31 711,50	162 818,50	19 294,50	**213 824,50**
			331	G				
			89	M				
Total, no recaudado por imposición de papeletas de tránsito					**101 077,50**	**379 785,50**	**79 078,50**	**559 931,50**

Fuente: Anexos n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 11)**
Leyenda:
(*) Calificación de Infracción: "L" (Leve), "G" (Grave), y "M" (Muy Grave).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la prescripción de deuda, por multa de infracción de tránsito, es un derecho, según el cual transcurrido el plazo de cuatro (4) años[16] sin que se hayan gestionado la emisión y notificación de las resoluciones de sanción; así como, las acciones de cobro de las multas por

[16] El artículo 338° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014, y vigente desde el 25 de abril de 2014, se estableció un nuevo plazo de prescripción: "Artículo 338°. - Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

infracciones de tránsito, situaciones que permitieron la extinción de las facultades de la Entidad para determinar la deuda; así como su pago y aplicar sanciones a los infractores, castigando la negligencia o pasividad del acreedor, que para el presente caso es la Entidad, conforme lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[17].

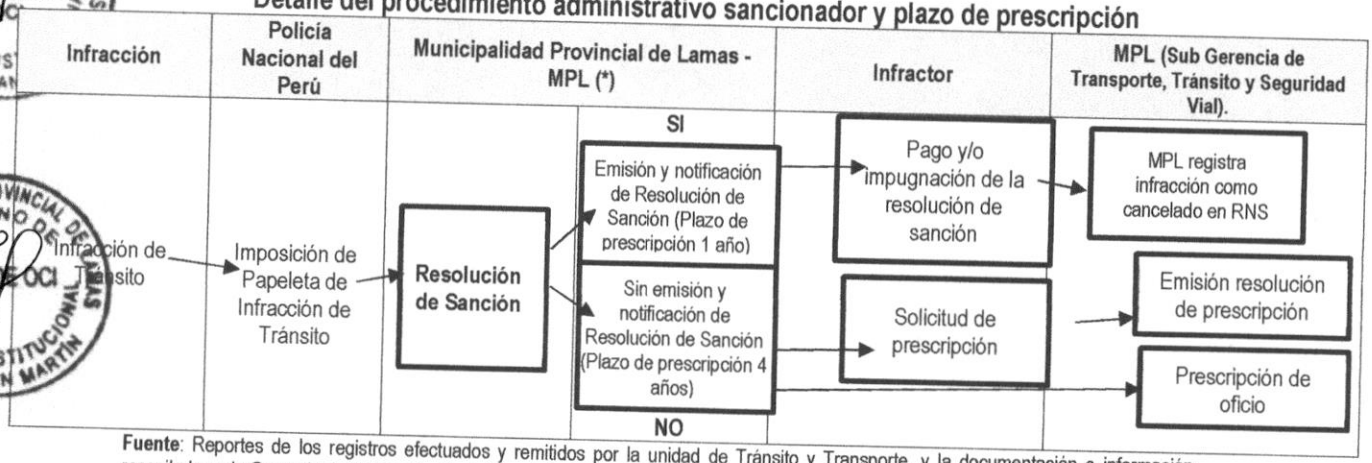
De otro lado, es preciso señalar que el plazo de prescripción para exigir el pago de la obligación no tributaria, se interrumpe por la notificación de la resolución de sanción, o la notificación del requerimiento de pago de la deuda por multa de infracción de tránsito, dentro del proceso de cobranza coactiva. Siendo que el nuevo término de prescripción para exigir el pago de la deuda se computará desde el día siguiente del acto de interrupción; además, respecto a las infracciones de tránsito cuya resolución de sanción fue emitida y notificada, y cuyo trámite del procedimiento sancionador se encontraba paralizado por el periodo superior a los veinticinco (25) días hábiles[18], debe indicarse que el computo del plazo de prescripción se reanuda cuando este hecho se da por causas no imputables al administrado.

En la misma línea debemos tener presente que, el acto administrativo que nace de pleno derecho en favor del administrado, en este caso la prescripción de la deuda, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, según lo establecido en el artículo 16° del Capítulo III del Título del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General[19].

Al respecto, podemos describir el procedimiento administrativo sancionador y su prescripción, desde la imposición de la papeleta de infracción de tránsito, en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9

Detalle del procedimiento administrativo sancionador y plazo de prescripción



Fuente: Reportes de los registros efectuados y remitidos por la unidad de Tránsito y Transporte, y la documentación e información recopilada en la Gerencia de Protección Ciudadana de la Entidad, así como, la recopilación de información efectuada en la comisaria PNP de Bellavista

Leyenda: **(*)** Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

[17] El artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:
"Artículo 252°. - Prescripción 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de tos efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en la acción cesó (...). El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción (...)".

[18] Segundo párrafo del numeral 233.2 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica: *"El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."*
Concordante con el segundo párrafo del numeral 255.2 del artículo 255° del del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

[19] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado con Ley n.° 27181, en su artículo 17° establece entre otras, competencias normativas para las Municipalidades Provinciales, como: *"a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"*, asimismo, establece competencias de gestión, como: *i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito".*

En ese sentido, mediante oficio n.° 1073-2021-OCI-MPL de 27 de setiembre de 2022, se requirió información complementaria al sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Adonías Vargas Córdova, respecto a las resoluciones de sanción que la Entidad emitió y notificó a los usurarios por cada una de las papeletas de infracciones impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, con la finalidad de determinar las acciones de sanción y cobranzas que se realizaron en el marco de una eficaz y eficiente proceso de recaudación de impuestos no tributarios efectuado por los funcionarios responsables, siendo atendidos mediante oficio n.° 021-2022-SGTT/MP-LAMAS de 4 de octubre de 202, a traves del cual el sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remitió la información relacionada once (11) talonarios de resoluciones de sancion firmes de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, asi como noventa y cuatro (94) reportes de estados de papeletas de infracción en el registro nacional de sanciones del MTC.

Ahora bien, con la finalidad de evaluar cada escenario respecto a la prescripción de las infracciones de trásito, la comisión de control estableció desarrollarlas de manera independiente, tal como se muestra a continuación:

c.1. Infracciones de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, que no cuentan con Resolución de Sanción.

De la revisión realizada por la comisión de control a cuarenta y siete (47) papeletas impuestas en el año 2015, setenta y siete (77) papeletas impuestas en el año 2016 y cuarenta y cinco (45) papeletas impuestas en el año 2017, se ha evidenciado que en total ciento sesenta y nueve (169) no cuentan con resolución de sanción emitida por la Entidad, por el importe total de **S/ 101 077,50**, los cuales, a la fecha sobrepasaron el plazo de 4 años para que la Entidad pueda determinar la existencia de infracciones y realice los procedimientos de cobranza de las multas; desarrollado a más detalle en los anexos n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 11)**. A continuación se muestra el resumen:

Cuadro n.° 10
Papeletas impuestas en los años 2015, 2016 y 2017 que no cuentan con Resolución de Sanción

Cantidad total de papeletas	Año de imposición	Cantidad de papeletas por año	Importe total por año S/	Importe total S/
169 que no cuentan con resolución de sanción	**2015**	47	36 729,00	**101 077,50**
	2016	77	32 627,00	
	2017	45	31 711,50	
Total		**169**		

Fuente: Anexos n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a ello, la prescripción de deuda, por multa de infracción de tránsito, es un derecho, según el cual transcurrido el plazo de cuatro (4) años[20] sin que se hayan gestionado la emisión y notificación de las resoluciones de sanción, estas se vuelven inexigibles en su cobro, castigando la negligencia o pasividad del acreedor, que para el presente caso es la Entidad, conforme lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[21], y lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

No obstante, a lo establecido en la normativa aplicable, los funcionarios responsables de gestionar la emisión de las resoluciones de sanción, sub Gerente de Transporte, tránsito y Seguridad Vial, Roger Grandez Soria[22], Winky Oswaldo Saavedra Ramírez[23] y Adonias Vargas Córdova[24] omitieron realizar tales gestiones, lo que permitió que al sobrepasar los cuatro (4) años, estas multas prescriban para realizar las acciones de cobro, haciendo inexigible su cobro, por multas impuestas por infracciones de tránsito correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

c.2. Infracciones de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, que cuentan con Resolución de Sanción y no fueron notificadas a los usuarios.

De la revisión realizada por la comisión de control a doscientos sesenta y tres (263) papeletas impuestas en el año 2015, ciento catorce (114) papeletas impuestas en el año 2016 y trescientos sesenta y seis (376) papeletas impuestas en el año 2017, se ha evidenciado que en total, setecientos cincuenta y tres (753) cuentan con resolución de sanción emitida por la Entidad, por el importe total de S/ 379 785,50, los mismos que no fueron notificados a los usuarios infractores, motivando ello a que no se interrumpa el plazo de prescripción de la deuda y que a la fecha sobrepasaron el plazo de 4 años para que la Entidad pueda determinar la existencia de infracciones y realice los procedimientos de cobranza de las multas; desarrollado a más detalle en los anexos n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 11)**. A continuación se muestra el resumen:

Cuadro n.° 11
Papeletas impuestas en los años 2015, 2016 y 2017 que cuentan con Resolución de Sanción y no fueron notificados

Cantidad total de papeletas	Año de imposición	Cantidad de papeletas por año	Importe total por año S/	Importe total S/
753 que cuentan con resolución de sanción y que no fueron notificado	**2015**	263	153 846,00	**379 785,50**
	2016	114	63 121,00	
	2017	376	162 818,50	
TOTAL		753		

Fuente: Anexos n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndice n.°11)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[20] El artículo 338° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, modificado con Decreto Supremo n." 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014, y vigente desde el 25 de abril de 2014, se estableció un nuevo plazo de prescripción: "Artículo 338°. - Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[21] El artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:
"Artículo 252°. - Prescripción 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de tos plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de tos efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en la acción cesó (...). El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción (...)".

[22] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: de enero de 2015 a diciembre de 2018.

[23] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: del 2 de enero de 2019 al 6 de junio de 2019.

[24] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: del 14 de junio de 2019 a la actualidad.

Respecto a ello, la prescripción de deuda, por multa de infracción de tránsito, es un derecho, según el cual transcurrido el plazo de cuatro (4) años[25] sin que se hayan gestionado la emisión y notificación de las resoluciones de sanción, estas se vuelven inexigibles en su cobro, castigando la negligencia o pasividad del acreedor, que para el presente caso es la Entidad; asimismo, establece que el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos, situación que en presente caso no se dio, pues las resoluciones de sanción no fueron notificados, pese a que si fueron emitidos por la Entidad; lo antes mencionado, es concordante con lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[26], y lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Respecto a lo mencionado, y de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, los funcionarios responsables de gestionar la notificación de las resoluciones de sanción, sub Gerente de Transporte, tránsito y Seguridad Vial, Roger Grandez Soria[27], Winky Oswaldo Saavedra Ramírez[28] y Adonias Vargas Córdova[29] omitieron realizar tales gestiones, lo que permitió que al sobrepasar los cuatro (4) años sin que las citadas resoluciones sean notificadas, estas multas prescribieron para realizar las acciones de cobro, haciéndolo inexigible, respecto a multas impuestas por infracciones de tránsito correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

c.3. Infracciones de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, que cuentan con Resolución de Sanción y fueron notificadas a los usuarios.

De la revisión realizada por la comisión de control a cincuenta y cicno (55) papeletas impuestas en el año 2015, treinta y dos (32) papeletas impuestas en el año 2016 y veinti nueve (29) papeletas impuestas en el año 2017, se ha evidenciado que en total, ciento dieciseis (116) cuentan con resolución de sanción emitida por la Entidad, por el importe total de **S/ 79 078,50,** los mismos que fueron notificados a los usuarios infractores, motivando ello a que se interrumpa el plazo de la prescripción de la deuda y que sin embargo, se ha evidenciado que no se gestionaron las acciones de cobranza para el total de las multas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, tal como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

[25] El artículo 338° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, modificado con Decreto Supremo n." 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014, y vigente desde el 25 de abril de 2014, se estableció un nuevo plazo de prescripción: "Artículo 338°. - Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[26] El artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:
"Artículo 252°. - Prescripción 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de tos plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de tos efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en la acción cesó (...). El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción (...)".

[27] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: de enero de 2015 a diciembre de 2018.

[28] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: del 2 de enero de 2019 al 6 de junio de 2019.

[29] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: del 14 de junio de 2019 a la actualidad.

Cuadro n.° 12
Papeletas impuestas en los años 2015, 2016 y 2017 que cuentan con Resolución de Sanción y no fueron notificados

Cantidad total de papeletas	Año de imposición	Cantidad de papeletas por año	Importe total por año S/	Importe total S/
116 que cuentan con resolución de sanción y fueron notificados	**2015**	55	46 354,00	**79 078,50**
	2016	32	13 430,00	
	2017	29	19 294,50	
Total		**116**		

Fuente: Anexos n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a ello, la prescripción de deuda, por multa de infracción de tránsito, es un derecho, según el cual transcurrido el plazo de cuatro (4) años[30] sin que se hayan gestionado la emisión y notificación de las resoluciones de sanción, estas se vuelven inexigibles en su cobro, castigando la negligencia o pasividad del acreedor, que para el presente caso es la Entidad; asimismo, establece que el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos, precisando que dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado, situación que se evidenció en el presente caso, pues de la revisión a la documentación correspondiente a las ciento dieciséis (116) papeletas materia del presente análisis, pues no se encontró la documentación que demuestre las acciones y gestiones requiriendo las acciones de cobranza; lo antes mencionado, es concordante con lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[31], y lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Al respecto como ya se indicó precedentemente, la Comisión de Control con fecha 17 de noviembre de 2022 suscribió el **ACTA DE ENTREVISTA Y VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA (Apéndice n.° 7),** realizada por los integrantes de la Comisión de Control al Sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Lamas, Ing. Adonias Vargas Córdova; en donde, para el interés del presente acápite, es importante precisar que a la formulación de la pregunta: ***¿Qué destino tenían las resoluciones de sanción que fueron debidamente notificadas y fueron declaradas firmes?*** El referido funcionario, respondió: *Las resoluciones de sanción que hemos emitido fueron archivadas en el área de Tránsito y no fueron remitidas a ningún lugar, porque no teníamos ni tenemos el área de cobranzas coactivas en la entidad, pese a que mi persona emitió un informe dirigido a la Gerencia de Gestión Ambiental y de Servicios Municipales a la cual depende esta Sub Gerencia, informando y dando a conocer los oficios emitidos en el año 2016 a través de los cuales solicitaban la implementación del área de cobranzas coactivas, por lo que a través de mi informe hice recordar dichos requerimientos que fueron realizados por los Sub Gerentes que me antecedieron.* Asimismo, al ser preguntado: ***¿Su***

[30] El artículo 338° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014, y vigente desde el 25 de abril de 2014, se estableció un nuevo plazo de prescripción: "Artículo 338°. - Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[31] El artículo 252° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:
"Artículo 252°. - Prescripción 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de tos plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de tos efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en la acción cesó (...). El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción (...)".

persona ha puesto de conocimiento a su superior jerárquico respecto a las papeletas que se encontraban firmes, para ser derivadas a cobranza coactiva? El referido funcionario, respondió: *Sí, en el Informe N° 020-2021-SGTT/SV-MPL, doy a conocer a la Gerencia de Gestión Ambiental y de Servicios, que nos llegó un oficio del MTC haciendo recordar la ejecución de cobranzas coactivas, razón por la cual remití dicho Informe a mi Gerencia dando a conocer que en la Municipalidad Provincial de Lamas no contamos con dicha área, por lo tanto, solicité su implementación.*

De lo descrito, la Comisión de Control precisa que, lo manifestado por Adonias Vargas Córdova no se condice con la documentación que describe en el acta de entrevista, pues dicha documentación no hace referencia en ningún extremo, a los hechos con irregularidad materia de control, más aún cuando el referido funcionario afirmó no haber comunicado a ninguna resolución de sanción emitida, por el contrario estas fueron archivadas en el área de la Sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Lamas.

Respecto a lo mencionado, y de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, los funcionarios responsables de gestionar la notificación de las resoluciones de sanción y las acciones de cobranza, sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Roger Grandez Soria[32], Winky Oswaldo Saavedra Ramírez[33] y Adonias Vargas Córdova[34] omitieron realizar tales gestiones, lo que permitió que al sobrepasar los cuatro (4) años sin que las citadas multas sean cobradas, prescribieron para realizar las acciones de cobro, haciéndolo inexigible, respecto a multas impuestas por infracciones de tránsito correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Con lo expuesto, se advierte que los funcionarios responsables en el cargo de sub gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, durante el período 2015 al 2019, no realizaron el control ni la supervisión del pago de las multas por infracciones de tránsito, siendo ello parte de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las mil treinta y ocho (1 038,00) papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017 que a la fecha todas se encuentran impagadas, no se emitieron y notificaron las resoluciones de sanción y tampoco se evidencian acciones de cobranza que correspondían, se evidencia que a la fecha, para estas multas ya se superó el plazo máximo de cuatro (4) años para que la Entidad realice acciones de cobranzas, habiéndose cumplido el plazo para su prescripción, conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen.

Cuadro n.° 13
Resumen de las 1 038 Papeletas de Infracción de tránsito tras haber excedido el plazo de exigencia de la cobranza

N° de Papeletas	Papeletas de Tránsito			Estado	Plazo prescriptorio
	Año de imposición	Cantidad	Monto (*) (S/)		
1 038	2015	365	236 929,00	"Prescritas"	4 años, desde la infracción
	2016	223	109 178,00		
	2017	450	213 824,50		
Total		**1 038**	**559 931,50**		

Fuente: Anexo n.° 2, Anexo n.° 3 y Anexo n.° **4 (Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control

[32] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: de enero de 2015 a diciembre de 2018.
[33] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: del 2 de enero de 2019 al 6 de junio de 2019.
[34] Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el periodo: del 14 de junio de 2019 a la actualidad.

La situación descrita ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por **S/ 559 931,50**; conforme se disgrega en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Resumen del monto que la Entidad dejo de percibir

Concepto	Importe S/
Funcionarios responsables efectuaron cobros menores a las multas establecidas en 30 papeletas por infracciones de tránsito impuestas en los años 2015 al 2018 calificadas como "Muy Grave" que no se encontraban sujetas a descuentos por reconocimiento de infracción.	35 752,97
Funcionarios efectuaron el cobro de 29 multas establecidas para papeletas de infracción de tránsito, aplicando descuentos que no correspondían, al haberse cancelado en plazos vencidos para acceder a los beneficios del 83% y 66% de descuento por reconocimiento de infracción, según lo establecido en la normativa aplicable.	1 834,42
Funcionarios de la Entidad no gestionar la emisión y notificación de resoluciones de sanción de 169 papeletas de infracción, no gestionaron la notificación de resoluciones de sanción de 753 papeletas de infracción y no gestionaron las acciones de cobranza de 116 resoluciones de sanción notificadas a usuarios infractores, permitieron la prescripción en total de 1 038 papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017	559 931,50
Total	**597 518,89**

Fuente: Cuadro n.° 3, cuadro n.° 7 y cuadro n.° 8
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, la Entidad fue afectada durante los años del 2015 al 2022, en la recaudación eficaz y eficiente de la deuda no tributaria por multa de papeletas de infracción de tránsito, es decir, desde la imposición de las infracciones hasta que fueron declaradas prescritas, y otras que sobre pasaron el tiempo máximo para que puedan ser sometidas a procedimientos de cobros por parte de la Entidad, la falta de diligencia en la supervisión, seguimiento y control de los procesos de aplicación de sanción y por ende cobranza de deuda no tributaria conforme a la normativa de la materia.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de 7 de octubre de 1999.**

 "Artículo 17. De las competencias de las Municipalidades Provinciales

 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas:

 Competencias normativas:

 a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

 (...)

 Competencias de gestión:

 (...)

 i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito".

 Competencias de fiscalización:

 l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009, modificado con el Decreto Supremo n.°003-2014.MTC de 24 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 009.2016.MTC publicado el 25 de junio de 2016 y Decreto Supremo n.° 014.2017.MTC, publicado el 26 de mayo de 2017.**

"CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 2.- Definiciones.
Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:
(...)
Registro Nacional de Sanciones: *Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el presente Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional del Perú, las municipalidades provinciales y SUTRAN, conforme a lo establecido en el presente Reglamento."*

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de
conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas
Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
2) Competencias de gestión
a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización
a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).

c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;

1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,

1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria.

(...)

3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Artículo 322.- Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre

1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.

1.2. El número de la papeleta que denuncia la infracción y el número de la resolución de sanción.

1.3. El nombre del conductor o peatón que cometió la infracción, según corresponda.

1.4. El número de la Licencia de Conducir del conductor, indicando su Clase o el número del Documento de Identidad del peatón, según corresponda.
1.5. La placa única nacional de rodaje del vehículo con el que se cometió la infracción (sólo para
conductores).

1.6. La fecha y el lugar donde se cometió la infracción sancionada.

1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte

1.8. Accidente de tránsito ocurrido a consecuencia de la infracción sancionada, si es que se produjo, precisando si existieron daño personal.

1.9. Las reincidencias.

1.10. Cualquier otro dato que resulte pertinente."

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde

el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

"(...)

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

(...)".

Artículo 338°. - Prescripción

"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el nido de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción".

Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda. (...)

Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad.

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 716-2018-MTC/15 - Aprueban Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", de 8 de febrero de 2018, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente a partir de los 90 días de publicado la resolución.**

"7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativos sancionadores y las respectivas medidas preventivas.

7.2 Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo. (...)".

- **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001 y modificatorias.**

Artículo 233.- Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."

"233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."

- **Segunda edición oficial aprobada con Resolución Ministerial N° 0079-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

Artículo 18.- Obligación de notificar

"18.1. La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado".

Artículo 252.- Prescripción

"252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

252.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.
El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

252.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.
En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

Artículo 255.- Procedimiento sancionador

"Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso".

La situación expuesta género que la entidad deje de percibir ingresos por **S/ 597 518,89**, en desmedro de su patrimonio.

Los hechos expuestos, fueron generados por la decisión y el accionar de los sub gerente(s) de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad, quienes consignaron en las papeletas de tránsito importes menores a cancelar por los usuarios infractores, cuando ello no correspondía, por ser en algunos casos multas que no accedían ningún tipo de descuento y en otros al haber sobrepasado el tiempo para acceder a descuentos por reconocimiento de la infracción; así como, por actualizar todas las multas al estado de "Cancelado o Pagado" en el Registro Nacional de Sanciones, dado que las multas por las infracciones impuestas en dichas papeletas, aún no se encontraban pagadas íntegramente de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; asimismo, no ejecutaron las acciones correspondientes para que la entidad perciba ingresos económicos producto de cobro de multas, correspondientes a 1 038 papeletas de infracción de tránsito calificadas como Muy Graves, Graves y Leves, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, permitiendo su prescripción.

Cuadro n.° 15
Cuadro de resumen del monto que la Entidad dejo de percibir

Expedientes de papeletas con "recibo de ingreso" que contienen:	Nro. de papeletas	Monto dejado de cobrar por la Entidad S/
Papeletas físicas, Recibos de Ingresos y los registros consignados en el reporte del Registro Nacional de Sanciones – RNS – MTC efectuado por la Entidad.	30,00	35 752,97
Papeletas de tránsito cancelados por montos menos al que correspondía.	29,00	1 834,42
Papeletas prescritas	1 038,00	559 931,50
	TOTAL	**597 518,89**

Fuente: Cuadro n.° 3, cuadro n.° 7 y cuadro n.° 8
Elaborado por: Comisión de control

Dicho ello, y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, (**Apéndice n.° 12),** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Roger Grandez Soria,** identificado con DNI N° 43345223, **Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Lamas, designado mediante contratos administrativos de servicios n.°s 0017-2015-MPL de 2 de febrero de 2015, 0115-2015-MPL de 1 de abril de 2015, 0209-2015-MPL de 4 de mayo de 2015, 0326-2015-MPL de 1 de julio de 2015, 0381-2015-MPL de 3 de agosto de 2015, 0416-2015-MPL de 1 de setiembre de 2015, 0450-2015-MPL de 1 de octubre de 2015, 0045-2015-MPL de 4 de enero de 2016, 0135-2016-MPL de 4 de abril de 2016, 0215-MPL de 2 de mayo de 2016, 0289-2016-MPL de 2 de junio de 2016, 0329-2016-MPL de 4 de julio de 2016, 0385-2016-MPL de 13 de setiembre de 2016, 0456-2016-MPL de 2 de noviembre de 2016, 0045-2017-MPL de 2 de enero de 2017, 0112-2017-MPL de 1 de marzo de 2017, 0202-2017-MPL de 1 de agosto de 2017, 0342-2017-MPL de 2 de noviembre de 2017, 016-2018-MPL de 3 enero de 2018, 0106-2018-MPL de 2 de abril de 2018, 0177-2018-MPL de 2 de julio de 2018, 0245-2018-MPL de 1 de setiembre de 2018 y 0314-2018-MPL de 31 de octubre de 2018[35] **(Apéndice n.° 13),** se le notificó mediante Cédula de Notificación N° 001-2022-OCI-MPL-SCE8 de 21 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 23 de noviembre de 2022, en treinta (30) folios, documento de ampliación de descargo S/N de 25 de noviembre de 2022, en setenta y seis (76) folios y en documento de ampliación de descargo S/N de 28 de noviembre de 2022, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 12).**

 En su condición de **Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Lamas, es responsable por haber permitido el cobro de multas por infracciones de tránsito por montos menores a los establecidos para veintisiete (27) papeletas con calificación de "Muy Grave" impuestas en los periodos 2016, 2017 y 2018, las misma que estaban tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M8, M16, M27 y M28 y que según el Reglamento Nacional de Tránsito no accedían a ningún tipo de descuento. Del mismo modo por haber actualizado el estado de siete (7) papeletas de infracción de tránsito referidas como "Cancelado o Pagado", en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones

[35] Respecto a los contratos administrativos de servicios remitidos mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 287-2022-SGRH/MPL de 3 de octubre de 2022 por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cabe indicar que no remitieron los contratos correspondientes a los meses de enero 2015 y octubre y diciembre de 2016, asimismo se realizó la consulta sobre dichos contratos y nos indicaron que no los tenían en su archivo, por lo que se adjunta en el apéndice n.°13 las boletas de pago correspondientes a dichos meses a fin de acreditar su fecha de ingreso y su continuidad laboral.

del MTC, pese a que aún no se encontraban canceladas en su totalidad, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 34 213,97.

Asimismo, es responsable por haber permitido el cobro de veintisiete (27) multas por infracciones de tránsito tipificadas como "Leve", "Grave" y "Muy Grave" tipificadas con los códigos L1, G18, G13, G21, G25, G28, G46, G58, G,59 y M18 impuestas en los años 2017 y 2018 por montos menores al que realmente correspondían, puesto que ya habían superado el tiempo en días hábiles para acceder a los beneficios de descuentos por reconocimiento de la infracción, 83% y 67 % según correspondía. Del mismo modo por haber actualizado el estado de dichas papeletas de infracción de tránsito referidas como "Cancelado o Pagado", en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, pese a que no fueron canceladas en su totalidad, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 716,56.

Sumado a ello, es responsable por no haber realizado el trámite del procedimiento sancionador y no emitir las resoluciones de sanción de ciento sesenta y nueve (169) papeletas impuestas durante los años 2015, 2016 y 2017, asimismo, no gestionó la notificación de setecientos cincuenta y tres (753) papeletas impuestas durante los años 2015 y 2016 y permitió la prescripción de ciento dieciséis (116) papeletas por infracción de tránsito impuestas durante los años 2015, 2016 y 2017, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 559 931,50.

Con la citada conducta trasgredió lo establecido en el literal a), i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, así como, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito y además supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) y b) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias.

Asimismo, trasgredió el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 311° del citado Decreto Supremo, respecto a que las infracciones "Muy Graves" tienen una multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según el tipo de infracción, por tanto, trasgredió lo establecido en el Anexo I – "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Así como el numeral 1.2 y 1.3 del artículo en mención referida a que las infracciones "Graves" tienen una multa equivalente al 8% y las infracciones "Leves" una multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria, respectivamente. Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo, referido a que el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

Del mismo modo incumplió el numeral 1 del artículo 322°, referido a que el registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, está a cargo de la Municipalidad Provincial, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente.

También, inobservó el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito que refiere que el beneficio de abonar el 17% o 33% del importe previsto para la infracción cometida, según corresponde, no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32,

las que deben ser canceladas en su totalidad. Asimismo, inobservó el numeral 2.2 del articulo en mención, que refiere a que dentro del término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales, expedirá la resolución correspondiente, finalizando el procedimiento administrativo sancionador e inobservó el numeral 3 del artículo 336° referido a que si el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 338° del mismo cuerpo normativo, referido a la prescripción de la acción, que establece *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

También inobservó el artículo 340° del citado Texto Único Ordenado y los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 referidos a la actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito puesto que las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles. De igual forma, incumplió lo dispuesto en el numeral 233.1 y 233.2 del artículo 233° de la Ley n° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservó los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° de la Segunda edición oficial aprobada con Resolución Ministerial N° 0079-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS referido a la obligación de notificar, así como también, los numerales 252.1, 252.2 y 252.3 del artículo 252° de la citada ley referida a la prescripción. Sumado a ello, inobservó los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 255° referido a las disposiciones del procedimiento sancionador.

En esa misma línea, incumplió lo establecido en los numerales 12 y 19 del artículo 190° de Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[36] (ROF) **(Apéndice n.° 14)** del año 2016, y los literales l) y s) del sub numeral 13.1 del numeral 13 del Manual de Organización y Funciones[37] (MOF) **(Apéndice n.° 15)** toda vez que la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial era la responsable de *"Elaborar proyectos de resoluciones sancionadoras de su competencia, debidamente motivadas y fundamentadas con arreglo a ley"* así como *"Recibir, revisar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese".*

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de*

[36] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016.
[37] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Winky Oswaldo Saavedra Ramírez,** identificado con DNI n.° 00890449, **Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Lamas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001B-2019-A/MPL de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16),** culminando su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 230-2019-A/MPL de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.°17),** se le notificó mediante Cédula de Notificación N° 002-2022-OCI-MPL-SCE8 de 21 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2022, , en dos (2) folios **(Apéndice n.° 12).**

En su condición de **Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Lamas, es responsable por haber permitido el cobro de multas por infracciones de tránsito por montos menores a los establecidos para una (1) papeleta con calificación de "Muy Grave" impuestas en el año 2017, las misma que estaba tipificada con código M8 y que según el Reglamento Nacional de Tránsito no accedía a ningún tipo de descuento. Del mismo modo por haber actualizado el estado de la papeleta de infracción de tránsito referida como "Cancelado o Pagado", en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, pese a que aún no se encontraba cancelada en su totalidad, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 276,00.

Sumado a ello, es responsable por no haber realizado el trámite del procedimiento sancionador y no emitir las resoluciones de sanción de ciento sesenta y nueve (169) papeletas impuestas durante los años 2015, 2016 y 2017, asimismo, no gestionó la notificación de setecientos cincuenta y tres (753) papeletas impuestas durante los años 2015 y 2016 y permitió la prescripción de ciento dieciséis (116) papeletas por infracción de tránsito impuestas durante los años 2015, 2016 y 2017, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 559 931,50.

Con la citada conducta trasgredió lo establecido en el literal a), i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, así como, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito y además supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) y b) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias.

Asimismo, trasgredió el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 311° del citado Decreto Supremo, respecto a que las infracciones "Muy Graves" tienen una multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según el tipo de infracción, por tanto, trasgredió lo establecido en el Anexo I – "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Así como el numeral 1.2 y 1.3 del artículo en mención referida a que las infracciones "Graves" tienen una multa equivalente

al 8% y las infracciones "Leves" una multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria, respectivamente. Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo, referido a que el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

Del mismo modo incumplió el numeral 1 del artículo 322°, referido a que el registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, está a cargo de la Municipalidad Provincial, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente.

También, inobservó el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito que refiere que el beneficio de abonar el 17% o 33% del importe previsto para la infracción cometida, según corresponde, no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, las que deben ser canceladas en su totalidad. Asimismo, inobservó el numeral 2.2 del artículo en mención, que refiere a que dentro del término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales, expedirá la resolución correspondiente, finalizando el procedimiento administrativo sancionador e inobservó el numeral 3 del artículo 336° referido a que si el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 338° del mismo cuerpo normativo, referido a la prescripción de la acción. También inobservó el artículo 340° del citado Texto Único Ordenado y los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15, referidos a la actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito puesto que las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el numeral 233.1 y 233.2 del artículo 233° de la Ley n°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, inobservó los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° de la Segunda edición oficial aprobada con Resolución Ministerial N° 0079-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS referido a la obligación de notificar. Así como también, los numerales 252.1, 252.2 y 252.3 del artículo 252° de la citada ley referida a la prescripción. Sumado a ello, inobservó los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 255° referido a las disposiciones del procedimiento sancionador.

En esa misma línea, incumplió lo establecido en los numerales 12 y 19 del artículo 190° de Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[38] (ROF) **(Apéndice n.° 14)** del año 2016, y los literales l) y s) del sub numeral 13.1 del numeral 13 del Manual de Organización y Funciones[39] (MOF) **(Apéndice n.° 15)** toda vez que la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial era la responsable de *"Elaborar proyectos de resoluciones sancionadoras de su competencia, debidamente motivadas y fundamentadas con arreglo a ley"* así como *"Recibir, revisar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese"*.

[38] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016.
[39] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Adonías Vargas Cordova,** identificado con DNI N° 42688741, **Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Lamas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2019-A/MPL de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, encontrándose laborando hasta la actualidad, se le notificó mediante Cédula de Notificación N° 003-2022-OCI-MPL-SCE8 de 21 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 23 de noviembre de 2022, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 12).**

En su condición de **Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Lamas, es responsable por haber permitido el cobro de multas por infracciones de tránsito por montos menores a los establecidos para dos (2) papeletas con calificación de "Muy Grave" impuestas en los periodos 2015 y 2016, las mismas que estaban tipificadas con códigos: M16 y M27, y que según el Reglamento Nacional de Tránsito no accedían a ningún tipo de descuento. Del mismo modo por haber actualizado el estado de dichas papeletas de infracción de tránsito referidas como "Cancelado o Pagado", en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, pese a que aún no se encontraban canceladas en su totalidad, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 304,00.

Asimismo, es responsable por haber permitido el cobro de dos (2) multas por infracciones de tránsito tipificadas como "Grave" tipificadas con los códigos G28 y G59, impuestas en los años 2017 y 2018 por montos menores al que realmente correspondían, puesto que ya habían superado el tiempo en días hábiles para acceder a los beneficios de descuentos por reconocimiento de la infracción, 83% y 67 % según correspondía. Del mismo modo por haber actualizado el estado de dichas papeletas de infracción de tránsito referidas como "Cancelado o Pagado", en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, pese a que no fueron canceladas en su totalidad, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 117,76.

Sumado a ello, es responsable por no haber realizado el trámite del procedimiento sancionador y no emitir las resoluciones de sanción de 169 papeletas impuestas durante los años 2015, 2016 y 2017, asimismo, no gestionó la notificación de 753 papeletas impuestas durante los años 2015 y 2016 y permitió la prescripción de 116 papeletas por infracción de

tránsito impuestas durante los años 2015, 2016 y 2017, ocasionando con su participación un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 559 931,50.

Con la citada conducta trasgredió lo establecido en el literal a), i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, así como, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito y además supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) y b) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias.

Asimismo, trasgredió el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 311° del citado Decreto Supremo, respecto a que las infracciones "Muy Graves" tienen una multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según el tipo de infracción, por tanto, trasgredió lo establecido en el Anexo I – "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Así como el numeral 1.2 y 1.3 del artículo en mención referida a que las infracciones "Graves" tienen una multa equivalente al 8% y las infracciones "Leves" una multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria, respectivamente. Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo, referido a que el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

Del mismo modo incumplió el numeral 1 del artículo 322°, referido a que el registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, está a cargo de la Municipalidad Provincial, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente.

También, inobservó el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito que refiere que el beneficio de abonar el 17% o 33% del importe previsto para la infracción cometida, según corresponde, no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, las que deben ser canceladas en su totalidad. Asimismo, inobservó el numeral 2.2 del artículo en mención, que refiere a que dentro del término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales, expedirá la resolución correspondiente, finalizando el procedimiento administrativo sancionador e inobservó el numeral 3 del artículo 336° referido a que si el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 338° del mismo cuerpo normativo, referido a la prescripción de la acción. También inobservó el artículo 340° del citado Texto Único Ordenado y los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 referidos a la actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito puesto que las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el numeral 233.1 y 233.2 del artículo 233° de la Ley n°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, inobservó los

numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° de la Segunda edición oficial aprobada con Resolución Ministerial N° 0079-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS referido a la obligación de notificar. Sumado a ello, inobservó los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 255° referido a las disposiciones del procedimiento sancionador.

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En esa misma línea, incumplió lo establecido en los numerales 12 y 19 del artículo 190° de Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[40] (ROF) **(Apéndice n.° 14)** del año 2016, y los literales l) y s) del sub numeral 13.1 del numeral 13 del Manual de Organización y Funciones[41] (MOF) **(Apéndice n.° 15)** toda vez que la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial era la responsable de *"Elaborar proyectos de resoluciones sancionadoras de su competencia, debidamente motivadas y fundamentadas con arreglo a ley"* así como *"Recibir, revisar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese"*.

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[40] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016.
[41] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Lamas durante el periodo de enero de 2015 a julio de 2022, realizaron cobros inferiores de papeletas de tránsito con calificación muy grave, sin considerar que estas no tenían beneficio de descuento; asimismo, aplicaron el beneficio de descuento para papeletas cuyo plazo para acogerse a dicho beneficio se encontraba vencido; además, permitieron la prescripción de 1 038 papeletas de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, situación que generó que la entidad deje de percibir ingresos por s/ 597 518,89, en desmedro de su patrimonio" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Lamas durante el periodo de enero de 2015 a julio de 2022, realizaron cobros inferiores de papeletas de tránsito con calificación muy grave, sin considerar que estas no tenían beneficio de descuento; asimismo, aplicaron el beneficio de descuento para papeletas cuyo plazo para acogerse a dicho beneficio se encontraba vencido; además, permitieron la prescripción de 1 038 papeletas de tránsito impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, situación que generó que la entidad deje de percibir ingresos por s/ 597 518,89, en desmedro de su patrimonio" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lamas, se formula la conclusión siguiente:

Se ha establecido que las papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, impuestas durante los años 2015 al 2017, con calificación de Muy Grave, tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M32 y M42, según lo establecido en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en adelante el "TUO del Reglamento Nacional de Tránsito", respecto de las cuales, no aplica ningún beneficio de descuento del importe previsto en la infracción cometida; sin embargo, se evidenció que la Entidad efectuó cobros por montos menores a multas establecidas para 30 infracciones tipificadas con los citados códigos, cuando a estos no aplicaba ningún descuento; asimismo, los responsables del manejo del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones de la Entidad actualizaron las mencionadas papeletas al estado de "Cancelado o Pagado" pese a que no se encontraban canceladas en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la norma aplicable.

Asimismo, se ha establecido que veintinueve (29) papeletas por infracciones calificadas como Muy Graves, Graves y Leves, impuestas en el mismo periodo, de las cuales veintiocho (28) accedieron al beneficio de descuento del 83% por reconocimiento de deuda, cuando ello no correspondía, al haber efectuado el pago de la multa en un tiempo que excedió de cinco (5) días

hábiles, y una (1) papeleta que accedió al beneficio de descuento del 67% cuando tampoco correspondía aplicar dicho beneficio, ya que se evidenció que el pago de la multa fue después de haberse notificado la resolución de sanción, evidenciando que los funcionarios responsables otorgaron beneficios por reconocimiento de infracción cuando ya no correspondía, pues los pagos fueron efectuados en periodos superiores al quinto día hábil de impuesta la multa, y superior desde el sexto día hábil hasta la notificación de la sanción, respectivamente, determinándose la existencia de un diferencia de pago que la Entidad dejó de cobrar, pues concluyó con el procedimiento administrativo de pago e hicieron inexigible el cobro de todas estas multas a los infractores, ya que los responsables del manejo del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones de la Entidad, actualizaron las citadas papeletas (29 en total), registrándolas al estado de "Cancelado o Pagado"; cuando lo correcto era registrarlas con el estado "Pendiente de Pago", en razón a que, las multas por las infracciones impuestas en dichas papeletas, aún no se encontraban pagadas íntegramente de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Además, los funcionarios responsables no ejecutaron las acciones correspondientes para que la Entidad emita y notifique las resoluciones de sanción, así como no gestionaron las acciones correspondientes para la percepción de ingresos económicos producto del cobro de multas, correspondientes a 1 038 papeletas de infracción de tránsito calificadas como Muy Graves, Graves y Leves, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, permitiendo que estas prescriban, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Entidad pueda gestionar las acciones de cobranza, afectando con ello la eficaz y eficiente recaudación de ingresos provenientes de cobro de multas.

Las situaciones descritas han transgredido lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a las competencias de las municipalidades provinciales; los artículos 2°, 5°, 311°, 322°, 336°, 338° y 340° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, de 21 de abril de 2009 y modificatorias, referida a las definiciones, competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre, trámite del procedimiento sancionador y actualización del registro nacional de sanciones por infracciones al tránsito terrestre, respectivamente; así como el numeral 6 y las disposiciones complementarias 7.1 y 7.2 de la Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15, que aprueba la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", de 8 de febrero de 2018, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente a partir de los 90 días de publicado la resolución, referido a las definiciones y a las obligaciones de las autoridades de registrar actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Tránsito, asimismo, el artículo 233° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001 y modificatorias, referido a la prescripción y los artículos 18° y 252° de la Segunda edición oficial aprobada con Resolución Ministerial n.° 0079-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la obligación de notificar y prescripción

La situación expuesta género que la entidad deje de percibir ingresos por **S/ 597 518,89**, en desmedro de su patrimonio.

Los hechos expuestos, fueron generados por la decisión y el accionar de los sub gerente(s) de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad, quienes consignaron en las papeletas de tránsito importes menores a cancelar por los usuarios infractores, cuando ello no correspondía, por ser en algunos casos multas que no accedían ningún tipo de descuento y en otros al haber sobrepasado el tiempo para acceder a descuentos por reconocimiento de la infracción; así como, por actualizar todas las multas al estado de "Cancelado o Pagado" en el Registro Nacional de Sanciones, siendo ello un accionar irregular, dado que las multas por las infracciones impuestas en dichas papeletas, aún no se encontraban pagadas íntegramente de acuerdo a lo establecido

en la normativa aplicable; asimismo, no ejecutaron las acciones correspondientes para que la entidad perciba ingresos económicos producto de cobro de multas, correspondientes a 1 038 papeletas de infracción de tránsito calificadas como Muy Graves, Graves y Leves, impuestas en los años 2015, 2016 y 2017, permitiendo su prescripción.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del OFICIO N° 041-2022-GAJ/MPL, de 3 de agosto de 2022

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del ACTA DE ENTREVISTA de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del CUESTIONARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del ACTA DE ENTREVISTA Y VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de las PAPELETAS DE INFRACCIÓN n.°s 001678, 003064 del año 2018, 000922, 001006, 001123, 001145, 001090, 001468, 001886, 002048, 002145, 002078, 002081, 002088, 002098, 002205, 001952 del año 2017, 000052, 000053, 000054, 000119, 000177, 000291, 000417, 000736, 000421 del año 2016 y 002193, 002318, 000189, 000197 del año 2015.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Anexo n.° 1 que contiene la siguiente información:

Copia autentica de PAPELETAS DE INFRACCIÓN n.°s 002703, 002702, 002584 del año 2018, 000770, 002264, 001069, 001214, 001407, 001278, 001247, 001223, 001200, 001187, 001399, 001323, 001496, 001554, 001332, 001601, 001729, 001819, 001736, 001734, 001877, 001914, 002039, 001927, 001934, 001942 del año 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del INFORME N.° 021-2022-SGTT/SV-MP-LAMAS de 4 de octubre de 2022 y del INFORME N.° 022-2022-SGTT/SV-MP-LAMAS de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Anexo n.° 2, 3 y 4 que contiene la siguiente información:

Anexo n.° 2 - Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2015 n.°s 001939, 001944, 002153, 001676, 002172, 001955, 001677, 003268, 003269, 002166, 001957, 003794, 003795, 003798, 003289, 001692, 001697, 002105, 002419, 002364, 002434, 002388, 002109, 002664, 002669, 002111, 002112. 002115, 002316, 002117, 000158, 000166, 000402, 002123, 000411, 002648, 002290, 000178, 002295, 002296, 000356, 000201, 001832, 000362, 000243, 000370, 000390. Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2016 n.°s 000040, 000045, 000105, 000109, 000111, 000047, 000121, 000258, 000271, 000278, 000069, 000071, 000080, 000187, 000189, 000295, 000134, 000297, 000138, 000090, 000203, 000301, 000089, 000204, 000362, 000149, 000373, 000205, 000207, 000300, 000457, 000460, 000461, 000463, 000468, 000469, 000477, 000480, 000486, 000491, 000493, 000703, 000553, 000501, 000603, 000606, 000560, 000611, 000647, 000846, 000716, 000724, 000651, 000652, 000654, 000656, 000220, 000657, 000658, 000659, 000841, 000753, 000756, 000757, 000758, 000759, 000760, 000761, 000762, 000763, 000845, 000848, 000661, 000765, 000664, 000668 y 000433. Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2017 n.°s 000224, 000792, 001108, 000680, 001094, 001028, 001032, 001305, 001424, 001318, 001319, 001320, 001321, 001324, 001326, 001327, 001328, 001329, 001331, 001541, 001808, 001810, 000694, 000695, 000696, 000697, 000698, 000699, 000700, 001962, 002249, 001963, 001964, 002252, 002255, 002256, 002257, 002259, 002260, 002261, 002263, 002301, 001966, 001968 y 002302.

Anexo n.° 3 - Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2015 n.s 001943, 001950, 002151, 002154, 002155, 002157, 003790, 002176, 002192, 002179, 002180, 002181, 003793, 002191, 003263, 001678, 003271, 003272, 002197, 002198, 003796, 002199, 003273, 003275, 003276, 003277, 003280, 003282, 003284, 003799, 002312, 003285, 003286, 003288, 001687, 002335, 003291, 003292, 003294, 001693, 003295, 003297, 003298, 003299, 003300, 002211, 002401, 002403, 002404, 002405, 002406, 002407, 001700, 001959, 002352, 002355, 002356, 002357, 002358, 002409, 002359, 002360, 002410, 002412, 002413, 002415, 002416, 002417, 002418, 002420, 002331, 002106, 002363, 002366, 002422, 002424, 002425, 002426, 002603, 001686, 002368, 002371, 002372, 002373, 002374, 002380, 002381, 002429, 002430, 002431, 002386, 002435, 002607, 002107, 002346, 002437, 002387, 002439, 002440, 002441, 002442, 002389, 002390, 002392, 002394, 002395, 002397, 002398, 002445, 002447, 002205, 002348, 002448, 002449, 002450, 002223, 002443, 002651, 002652, 002653, 002654, 002110, 002656, 002657, 002659, 002660, 002661, 002663, 002665, 002666, 002667, 002668, 002671, 002673, 002674, 002486, 002116, 000151, 000152, 000155, 002287, 000174, 002051, 002118, 002052, 002103, 000162, 000163, 002501, 002317, 002053, 002119, 002120, 002122, 002503, 002505, 002506, 002319, 000408, 002515, 002516, 000413, 002521, 002321, 000421, 000422, 000423, 000424, 002289, 002524, 001965, 002055, 002230, 002532, 002528, 002529, 002530, 002533, 002534, 000431, 002293, 002291, 000182, 000184, 002536, 002537, 000352, 002539, 000449, 000450, 002541, 001819, 000301, 002543, 002544, 006514, 000354, 000190, 000196, 000193, 002546, 000203, 000204, 000205, 000206, 000209, 000210, 000214, 002548, 000216, 002549, 000219, 000221, 000223, 000224,

000009, 000229, 000231, 000363, 000235, 000239, 000240, 000241, 000364, 000365, 000367, 001843, 000176, 000249, 000007, 000368, 000369, 000237, 001982, 000371, 000002, 000003, 000004, 000374, 000375, 000101, 000014, 000016, 000017, 000018, 000021, 000152, 000154, 000378, 000379, 000380, 000022, 000382, 000387, 000383, 000024, 000025, 000388 y 002540. Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2016 n.s 000392, 000395, 000396, 000397, 000398, 003600, 000026, 000028, 000029, 000031, 000036, 003598, 000044, 000049, 000050, 000059, 000061, 000068, 000085, 000095, 000098, 000099, 000106, 000122, 000125, 000132, 000148, 000166, 000188, 000197, 000200, 000210, 000211, 000212, 000216, 000217, 000218, 000253, 000254, 000259, 000260, 000269, 000272, 000273, 000279, 000280, 000281, 000283, 000284, 000287, 000288, 000298, 000370, 000383, 000402, 000403, 000419, 000421, 000422, 000427, 000428, 000432, 000454, 000470, 000473, 000476, 000488, 000489, 000494, 000504, 000505, 000506, 000509, 000513, 000514, 000517, 000520, 000527, 000529, 000530, 000533, 000534, 000536, 000538, 000539, 000541, 000544, 000550, 000563, 000573, 000585, 000592, 000594, 000604, 000608, 000613, 000619, 000639, 000643, 000645, 000646, 000708, 000709, 000714, 000732, 000734, 000746, 000747, 000803, 000805, 000827, 000829, 000832 y 000838. Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2017 n.s 000902, 000223, 000222, 000435, 000777, 000911, 000785, 000786, 000851, 000853, 000438, 000425, 000439, 000854, 000855, 000788, 000672, 000857, 000918, 000442, 000446, 000448, 000449, 000450, 000916, 000920, 000791, 000921, 000935, 001002, 001003, 000673, 000931, 000932, 000933, 000934, 000228, 000229, 000230, 000231, 000945, 000940, 001007, 001420, 000674, 000797, 001115, 001116, 000675, 001158, 000677, 001165, 001166, 001170, 001118, 001119, 000691, 001133, 001128, 001129, 001130, 001131, 001134, 001143, 001052, 001147, 001150, 001148, 000681, 001054, 001059, 001065, 001067, 001073, 001074, 001079, 001085, 001088, 001089, 001201, 001202, 001091, 001093, 001100, 001254, 001255, 001256, 001257, 001259, 001260, 001263, 001203, 001020, 001211, 001022, 001175, 001218, 001219, 001220, 001221, 001269, 001208, 001222, 001270, 001226, 001180, 001227, 001024, 001026, 001182, 001185, 001228, 001229, 001030, 001230, 001031, 001033, 001231, 001232, 001233, 001234, 001236, 001277, 001280, 001281, 001301, 001241, 001242, 001243, 001192, 001196, 001198, 001199, 001244, 001245, 001303, 001304, 001246, 001249, 001401, 001403, 001302, 001307, 001308, 001405, 001406, 001351, 001355, 001408, 001409, 001289, 001411, 001412, 001413, 001310, 001311, 001364, 001425, 001313, 001369, 001370, 001372, 001373, 001375, 001376, 001380, 001418, 001419, 001421, 001422, 001558, 001314, 001297, 001383, 001385, 001386, 001387, 001427, 001453, 001452, 001300, 001429, 001432, 001460, 001389, 001390, 001391, 001393, 001397, 001433, 001434, 001435, 001436, 001457, 001458, 001461, 001463, 001464, 001465, 001467, 001438, 001471, 001472, 001474, 001478, 001439, 001440, 001441, 001484, 001485, 001486, 001487, 001448, 001446, 001447, 001449, 001450, 001491, 001495, 001497, 001498, 001504, 001550, 001557, 001499, 001559, 001560, 001561, 001562, 001564, 001514, 001516, 001518, 001519, 001520, 001703, 001522, 001525, 001526, 001528, 001529, 001710, 001712, 001533, 001535, 001537, 001542, 001543, 001605, 001718, 001722, 001609, 001610, 001723, 001724, 001725, 001549, 001613, 001615, 001616, 001618, 001809, 001812, 001813, 001815, 001816, 001817, 001822, 001820, 001731, 001737, 001825, 001602, 001735, 001855, 001720, 001738, 001739, 001828, 001830, 001740, 001743, 001836, 001838, 001841, 001745, 001747, 001749, 001846, 001847, 001850, 001904, 002004, 001865, 001867, 001868, 001909, 001911, 001871, 001873, 001874, 002008, 001881, 001915, 002011,002018, 002023,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN
ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN
JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN
SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN
JEFE DE OCI

002026, 002027, 001885, 001621, 001918, 001919, 001920, 002041, 002030, 002033, 002034, 002035, 002042, 002046, 002047, 001887, 001923, 002051, 002101, 002105, 001925, 001625, 001626, 001627, 001628, 001926, 001929, 001930, 002057, 002059, 002060, 001629, 002112, 002113, 002120, 002121, 002124, 001937, 001938, 001631, 001897, 002137, 002138, 002139, 001940, 002142, 002079, 001946, 002091, 002097, 001949, 002208, 002209, 002210, 002211, 002213, 001951, 002214, 002222, 002224, 002225, 001953, 001954, 001955, 001961, 002236, 002238 002241 y 002246.

Anexo n.° 4 - Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2015 n.°s 001940, 002162, 002163, 001672, 002173, 002174, 002212, 002189, 002214, 002200, 002201, 002336, 002167, 002327, 002328, 002330, 002304, 002169, 002306, 002210, 002215, 003308, 002345, 002218, 002220, 002347, 002251, 002288, 000157, 000159, 000405, 000407, 002320, 000416, 000417, 000419, 000179, 000428, 000430, 000183, 000440, 000443, 001814, 001815, 000192, 000198, 001826, 000213, 001830, 000234, 001836, 001837, 001839, 000246 y 000247. Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2016 n.°s 000100, 000191, 000213, 000416, 000498, 000510, 000524, 000547, 000561, 000568, 000569, 000587, 000602, 000612, 000614, 000615, 000617, 000624, 000642, 000720, 000737, 000742, 000743, 000622, 000813, 000815, 000820, 000824, 000831, 000833 y 000834. Copia autenticada de PAPELETAS DE INFRACCIÓN del año 2017 n.°s 000901, 000903, 000771, 000774, 000776, 000778, 000787, 000906, 000915, 000789, 000794, 000925, 000930, 000937, 000947, 000942, 001009, 001154, 001162, 000676, 001016, 001136, 001142, 001062, 001068, 001070, 001078, 001095 y 002127.

Apéndice n.° 12: Copia simple de las Cédulas de notificación comunicadas a través de casilla electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.°13: Copia autenticada de los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS n.°s 0017-2015-MPL de 2 de febrero de 2015, 0115-2015-MPL de 1 de abril de 2015, 0209-2015-MPL de 4 de mayo de 2015, 0326-2015-MPL de 1 de julio de 2015, 0381-2015-MPL de 3 de agosto de 2015, 0416-2015-MPL de 1 de setiembre de 2015, 0450-2015-MPL de 1 de octubre de 2015, 0045-2016-MPL de 4 de enero de 2016, 0135-2016-MPL de 4 de abril de 2016, 0215-2016-MPL de 2 de mayo de 2016, 0289-2016-MPL de 2 de junio de 2016, 0329-2016-MPL de 4 de julio de 2016, 0385-2016-MPL de 13 de setiembre de 2016, 0456-2016-MPL de 2 de noviembre de 2016, 0045-2017-MPL de 2 de enero de 2017, 0112-2017-MPL de 1 de marzo de 2017, 0202-2017-MPL de 1 de agosto de 2017, 0342-2017-MPL de 2 de noviembre de 2017, 016-2018-MPL de 3 enero de 2018, 0106-2018-MPL de 2 de abril de 2018, 0177-2018-MPL de 2 de julio de 2018, 0245-2018-MPL de 1 de setiembre de 2018 y 0314-2018-MPL de 31 de octubre de 2018.

Copia autenticada de BOLETA DE PAGO de febrero 2015 y BOLETA DE PAGO de octubre y diciembre de 2016.

Apéndice n.° 14: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 15: MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001B-2019-A/MPL de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2019-A/MPL de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234-2019-A/MPL de 14 de junio de 2019.

Lamas, 2 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

Henry Crox Alvarado García
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

Willy Jhierly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 2 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0467-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2015 A JULIO DE 2022, REALIZARON COBROS INFERIORES DE PAPELETAS DE TRÁNSITO CON CALIFICACIÓN MUY GRAVE, SIN CONSIDERAR QUE ESTAS NO TENÍAN BENEFICIO DE DESCUENTO; ASIMISMO, APLICARON EL BENEFICIO DE DESCUENTO PARA PAPELETAS CUYO PLAZO PARA ACOGERSE A DICHO BENEFICIO SE ENCONTRABA VENCIDO; ADEMÁS, PERMITIERON LA PRESCRIPCIÓN DE 1 038 PAPELETAS DE TRANSITO IMPUESTAS EN LOS AÑOS 2015, 2016 y 2017, SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR S/ 597 518,89, EN DESMEDRO DE SU PATRIMONIO.	Roger Grandez Soria	43345223	Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial	02/01/2015	31/12/2018	CAS	43345223	----------	X			X
2		Winky Oswaldo Saavedra Ramirez	00890449	Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial	02/01/2019	12/06/2019	CAS	00890449	----------	X			X
3		Adonias Vargas Cordova	42688741	Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial	14/06/2019	Hasta la actualidad	CAS	42688741	----------	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lamas, 7 de diciembre de 2022

OFICIO N° 1351-2022-OCI-MPL

Sr. Onésimo Huamán Daza
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas
Jr. Zósimo Rivas N° 282 (Plaza de Armas)
LAMAS/LAMAS/SAN MARTIN

ASUNTO : **Remisión de Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-0467-SCE**

REFERENCIA: a) Oficio n.° 1265-2022-OCI-MPL de 15 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recaudación de Ingresos por Infracciones de Tránsito"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260
Contraloría General de la República

Por favor, no imprima si no es necesario. Ud. tarda cinco minutos en imprimir; el árbol que sirvió para hacer el papel tardó siete años en crecer.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/0467-02-008

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1351-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 019-2022-2-0467-SCE- I PARTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ONESIMO HUAMAN DAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1933

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 1351 Comunicación [F][F]
2. Informe 019-2022[F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 3[F]
6. Apendice 4[F]
7. Apendice 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30MDA8Y**

8. Apendice 6[F]

9. Apendice 7[F]

10. Apendice 8[F]

11. Apendice 9[F]

12. Apendice 10[F]

13. Apendice 11 -1 de 29[F]

14. Apendice 11 -2 de 29[F]

15. Apendice 11 -3 de 29[F]

16. Apendice 11 -4 de 29[F]

17. Apendice 11 -5 de 29[F]

18. Apendice 11 -6 de 29[F]

19. Apendice 11 -7 de 29[F]

20. Apendice 11 -8 de 29[F]

21. Apendice 11 -9 de 29[F]

22. Apendice 11 -10 de 29[F]

23. Apendice 11 -11 de 29[F]

24. Apendice 11 -12 de 29[F]

25. Apendice 11 -13 de 29[F]

26. Apendice 11 -14 de 29[F]

27. Apendice 11 -15 de 29[F]

28. Apendice 11 -16 de 29[F]

29. Apendice 11 -17 de 29[F]

30. Apendice 11 -18 de 29[F]

31. Apendice 11 -19 de 29[F]

32. Apendice 11 -20 de 29[F]

33. Apendice 11 -21 de 29[F]

34. Apendice 11 -22 de 29[F]

35. Apendice 11 -23 de 29[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30MDA8Y**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1351-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 019-2022-2-0467-SCE- I PARTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ONESIMO HUAMAN DAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/0467-02-008
2. OFICIO 1351 Comunicación [F][F]
3. Informe 019-2022[F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 4[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 6[F]
10. Apendice 7[F]
11. Apendice 8[F]
12. Apendice 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31BVPA2**

13. Apendice 10[F]
14. Apendice 11 -1 de 29[F]
15. Apendice 11 -2 de 29[F]
16. Apendice 11 -3 de 29[F]
17. Apendice 11 -4 de 29[F]
18. Apendice 11 -5 de 29[F]
19. Apendice 11 -6 de 29[F]
20. Apendice 11 -7 de 29[F]
21. Apendice 11 -8 de 29[F]
22. Apendice 11 -9 de 29[F]
23. Apendice 11 -10 de 29[F]
24. Apendice 11 -11 de 29[F]
25. Apendice 11 -12 de 29[F]
26. Apendice 11 -13 de 29[F]
27. Apendice 11 -14 de 29[F]
28. Apendice 11 -15 de 29[F]
29. Apendice 11 -16 de 29[F]
30. Apendice 11 -17 de 29[F]
31. Apendice 11 -18 de 29[F]
32. Apendice 11 -19 de 29[F]
33. Apendice 11 -20 de 29[F]
34. Apendice 11 -21 de 29[F]
35. Apendice 11 -22 de 29[F]
36. Apendice 11 -23 de 29[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31BVPA2**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/0467-02-008

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1351-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 019-2022-2-0467-SCE- II PARTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ONESIMO HUAMAN DAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	720

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 11 -24 de 29[F]
2. Apendice 11 -25 de 29[F]
3. Apendice 11 -26 de 29[F]
4. Apendice 11 -27 de 29[F]
5. Apendice 11 -28 de 29[F]
6. Apendice 11 -29 de 29[F]
7. Apendice 12- 2 de 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30MFVVG**

8. Apendice 12-1 de 2[F]

9. Apendice 13-1 de 2[F]

10. Apendice 13-2 de 2[F]

11. Apendice 14[F]

12. Apendice 15[F]

13. Apendice 16[F]

14. Apendice 17[F]

15. Apendice 18[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30MFVVG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1351-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 019-2022-2-0467-SCE- II PARTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ONESIMO HUAMAN DAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/0467-02-008
2. Apendice 11 -24 de 29[F]
3. Apendice 11 -25 de 29[F]
4. Apendice 11 -26 de 29[F]
5. Apendice 11 -27 de 29[F]
6. Apendice 11 -28 de 29[F]
7. Apendice 11 -29 de 29[F]
8. Apendice 12- 2 de 2[F]
9. Apendice 12-1 de 2[F]
10. Apendice 13-1 de 2[F]
11. Apendice 13-2 de 2[F]
12. Apendice 14[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31BZZEY**

13. Apendice 15[F]
14. Apendice 16[F]
15. Apendice 17[F]
16. Apendice 18[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31BZZEY**